

**Universidad para la Cooperación Internacional**

**Maestría Profesional en Criminología  
con énfasis en Seguridad Humana**

**“Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica. Un  
análisis sobre la propuesta criminalizadora posterior a la  
lucha del COMBO – ICE en el año 2000”**

**Juan Armando Navarro Martínez**

**Enero 2012**

## Epígrafe

*“La regresión de las masas consiste hoy en la incapacidad de poder oír con los propios oídos aquello que no ha sido aún oído, de tocar con las propias manos, aquello que no ha sido aún tocado”.*

Max Horkheimer, T.W. Adorno.

*“El punto central del desarrollo del derecho no reside en la legislación, ni en las ciencias jurídicas, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma”.*

Eugene Erlich

*“En nuestro país como en otros, el derecho acostumbra a hacer lo que no debe: maltratar a quien debe cuidar, perseguir a quien debe proteger, ignorara a quienes debe mayor atención, y sirve a quienes debe controlar”.*

Roberto Garagarella

*“El motor de la historia es la lucha de clases”.*

Karl Marx

*“Si no hubiéramos aprendido del marxismo a ver la historia desde el punto de vista de los oprimidos, ganando una nueva inmensa perspectiva sobre el mundo humano, no nos habríamos salvado”.*

Norberto Bobbio

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

Declaración Universal de los derechos Humanos

## Índice

|   |     |
|---|-----|
| “Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica. Un análisis sobre la propuesta criminalizadora posterior a la lucha del COMBO – ICE en el año 2000” ..I |     |
| Epígrafe .....  | II  |
| Índice .....  | III |
| Resumen .....   | V   |
| Introducción.....   | 1   |
| Capítulo I .....  | 10  |
| La Función del Estado en la Creación de las Políticas Públicas para la situación criminológica .....  | 10  |
| Sección 1. Los Fines del Estado.....  | 10  |
| Sección 2. Políticas del Control .....  | 11  |
| 2.1 Constitucionalismo y límites del control jurídico – penal .....   | 12  |
| 2.2 Estado democrático y control social – penal .....   | 13  |
| 2.3 Integración o no de ambos controles: Sobre la base de la pregunta del Profesor Roberto Bergalli ¿De cuál Derecho y de qué control social se habla? .....  | 16  |
| 2.4 Sistema Penal.....  | 19  |
| Sección 3. La Política Criminal como resultado del Estado que tenemos y que queremos .....  | 21  |
| 3.1 El Estado que responde a los intereses del capital.....   | 21  |
| 3.2 La respuesta del Estado no está en criminalizar sino en suplir las necesidades más fundamentales de la sociedad.....                                      | 26  |
| Capítulo II .....   | 29  |
| Dos ejemplos de la Criminalización del Movimiento Social y Popular: Paraguay y Argentina .....  | 29  |
| Sección 1. Paraguay.....  | 29  |
| Sección 2. Argentina.....   | 34  |

|   |    |
|---|----|
| Sección 3. Síntesis.....  | 37 |
| Capítulo III.....   | 40 |
| Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica: Un análisis crítico sobre lo sucedido posterior a la lucha del COMBO – ICE.....  | 40 |
| Sección 1. Mi percepción frente a la de otros.....  | 41 |
| Sección 2. La acción criminalizadora posterior al COMBO – ICE responde a las políticas de emergencia .....  | 46 |
| Sección 3. La “razón cultural” versus la “razón política criminalizadora” en el proceso de selección del delincuente .....  | 49 |
| Sección 4. El derecho a disentir ha de ser una garantía democrática fundamental.....  | 56 |
| Conclusiones .....  | 60 |
| Bibliografía .....  | 65 |
| Anexo 1.....  | 70 |
| Recopilación de noticias de la prensa sobre diferentes momentos posteriores a la reforma del Código Penal de Costa Rica en el año 2002, en donde se ha criminalizado al Movimiento Social y Popular Costarricense. .... | 70 |
| Anexo 2.....  | 73 |
| Recopilación de noticias de la prensa donde se han favorecido las manifestaciones o bloqueos de vías públicas .....   | 73 |

## Resumen

El año dos mil fue uno de los momentos de mayor resistencia del Movimiento Social y Popular Costarricense debido a la propuesta del Proyecto de Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y de participación del Estado, que se tramitó en el expediente legislativo número 13.873, conocido como COMBO – ICE. Pretendía la apertura o eliminación del monopolio del Instituto Costarricense de Electricidad. Las posibilidades privatizadoras llevaron a una fuerte movilización de oposición en donde se llegaron a tomar varias vías públicas en todo el país por medio de marchas multitudinarias y hasta bloqueos durante varias semanas. Esta forma de lucha como mecanismo de presión popular llevó al mismo gobierno que había propuesto el proyecto del COMBO – ICE a proponer una reforma al Código Penal para que el bloqueo de las vías públicas fuera, en adelante, tipificado como delito. Esta reforma se dio a solo seis meses para que este gobierno terminara su periodo.

El objetivo general de este trabajo consiste en un análisis socio – jurídico de las Políticas de Criminalización de la Protesta en Costa Rica posteriores a la lucha social del COMBO – ICE, utilizadas también como políticas de emergencia en contra del Movimiento Social y Popular de Oposición. Como objetivos específicos se tienen: a) Identificar la función estatal y sus alcances en la creación de la política criminal costarricense, b) Hacer relaciones de derecho comparado con el tema de estudio, y c) Analizar críticamente la propuesta criminilizadora del Estado contra el Movimiento Social y Popular Costarricense.

La investigación es de tipo bibliográfica de alcance exploratorio en tanto se analizarán las propuestas criminalizadoras como reacciones de la política pública en contra del enemigo político; además, se hará revisión de noticias periodísticas posteriores al año dos mil referentes al tema de estudio. Esta revisión bibliográfica abarca diferentes enfoques teóricos que ayuden a una mejor comprensión tanto de las corrientes criminológicas contemporáneas como de la razón o motivación política del derecho a oponerse al derecho a disentir. También se harán varias correlaciones, principalmente entre conceptos que abarcan Estado, Democracia, Movimiento Social, Enemigo Político, Política Criminal y Derechos Humanos.

La función del Estado no solo es normativa, sino que interpreta y aplica la norma. La creación de estas normas surgen de voluntades políticas que deben, por regla general, pretender suplir las necesidades sociales sin discriminar el mayor respeto a los derechos fundamentales. Esta, es sin duda, labor difícil para el estado de las clases sociales polarizadas ya que predominan los intereses del

capital sobre el interés social (política criminal vs política social), favoreciendo un Estado marginal y antidemocrático.

Lo ocurrido en el año 2002 con la creación del artículo 256 bis que criminaliza el bloqueo de vías públicas como delito es la reacción del poder dominante en defensa de sus intereses productivos y a la vez es el inicio del mayor riesgo para un sistema democrático ya que coartar el derecho a disentir atenta contra el mismo Estado Social de Derecho, por eso es que el Derecho a la Protesta Social se presenta como una visión alternativa (diferente) de la sociedad que queremos, es el ejercicio del primer derecho humano en defensa de los demás derechos como posibilidad esperanzadora de un pueblo.

## Introducción

Justamente en el momento de mayor auge o gran despliegue de la política neoliberal, el proyecto de gobierno, que de seguro fue consensuado entre los principales partidos políticos, visualizó o trabajó tempranamente las diferentes herramientas criminalizadoras contra enemigo político, sea este cualquier Movimiento Social de Oposición.

Los PAEs<sup>1</sup> fueron solo la preparación de aquello que presentó el gobierno de Estados Unidos en 1994 como Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA, completamente relacionado con el mega proyecto de infraestructura “Plan Puebla - Panamá” que mejorara las condiciones del corredor vial de la parte más desatendida de todas las Américas, llamado popularmente como “la mega carretera”, en aquellos años se hablaba de una gran carretera desde Puebla – México hasta Ciudad Panamá en excelentes condiciones y con puestos fronterizos ágiles que mejorara el canal de comunicación terrestre ente Norte y Sur América como necesidad fundamental para la puesta en marcha del ALCA.

En el sur lo que hacía falta era mejorar la seguridad e imponer políticas internacionales de control de drogas y grupos subversivos como Las FARC<sup>2</sup>, ambos temas sensibles para la estabilidad de la región. En vista del fracaso del ALCA el proyecto neoliberal se implementó por medio de los TLCs<sup>3</sup> regionales que vienen a ser lo mismo que un ALCA fraccionado

---

<sup>1</sup> Programas de Ajuste Estructural

<sup>2</sup> Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

<sup>3</sup> Tratados de Libre Comercio

Las reformas al Sistema Penal costarricense “empezaron al revés”, en el momento previo al COMBO – ICE<sup>4</sup> se dieron cambios a las diferentes policías aplicadoras del derecho del derecho penal; el actuar del gobierno fue dar las herramientas sin haber enseñado a utilizarlas, nada de extrañar, sino en seguimiento a las políticas de emergencia, robusteciendo a las fuerzas policiales y facilitando el proceso con otras reformas al Sistema Penal.

El año 1994 no solo es un año fundamental para la política regional sino que ese año se inició, durante el gobierno de José María Figueres Olsen, con la Ley General del Policía, Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994 que es el despliegue de la policía que conocemos hoy y la eliminación de aquella policía rudimentaria que se tubo por muchos años. Esta policía fue más visualizada en el gobierno siguiente de Miguel Ángel Rodríguez, hasta este momento en Costa Rica no existían antimotines y muchas otras policías que ahora proliferan.

Tras la derrota del COMBO – ICE en el año 2000 y habiendo utilizado, el Movimiento Social y Popular, el bloqueo de vías públicas como principal medio de oposición en esta lucha social; el problema criminalizador para el Movimiento Social y Popular Costarricense se agudiza en el año 2002 con una reforma al Código Penal que ubica el bloqueo de vías públicas como delito con sanción de 10 a 30 días de prisión.

En el año 2008, visto lo anterior, solo hacía falta ejecutar con prontitud aquello que la policía procesara en vista del tipo legal, para esto se crearon los “Tribunales de Flagrancias” que en solo horas sancionan a personas participantes en marchas y protestas (entre otras), igualándoles a la mal llamada “delincuencia común” que comete un delito infraganti; este tema de la flagrancia requiere mayor

---

<sup>4</sup> Proyecto de Ley impulsado por el gobierno que pretendía privatizar el Instituto Costarricense de Electricidad



análisis ya que la primera impresión es el deseo de existencia de estos tribunales de flagrancia como una necesidad o demanda social; en el presente trabajo no nos detendremos en profundizar este tema. Todo lo anterior es propio de las políticas de emergencia y caracterización del enemigo (político).

Las políticas de gobierno han dado un seguidismo a las políticas neoliberales que han desencadenado una mayor beligerancia participativa del Movimiento Social y Popular de Oposición. Las medidas más inmediatas o de emergencia se han enfocado en intentar silenciar por medio de los mecanismos formales, a la oposición; así, la Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica no es otra cosa, más que un síntoma político de la degeneración del llamado Estado Social de Derecho, así como el crecimiento de la ideología democrática tradicional y conservadora.

El derecho a disentir ha de ser siempre un derecho fundamental para el sistema democrático, debemos tener esto claro pues los grupos de oposición han dado a la historia del mundo un sinfín de construcciones (ideas), sociales, culturales y políticas que afectan desde comunidades hasta Repúblicas y que deben continuar de esa manera aunque los grupos del poder lo desmeriten, pues la construcción político – social es responsabilidad de todas(os).

Costa Rica es uno de los países de Latinoamérica más influenciados por el capitalismo, somos el que tiene menos identidad latinoamericana, por el contrario más apertura y aceptación ante el “nuevo establishment” (Garland: 2005, pág. 62)<sup>5</sup> del deseo capitalista que está en el imaginario de la sociedad<sup>6</sup> (burguesa)

---

<sup>5</sup> También puede relacionarse en el caso concreto de la región Mesoamericana como sociedades “tardo modernas” que finalmente persiguen ese “nuevo establishment”.

<sup>6</sup> Imaginario Social: Conciencia Social o Ideología. Según el filósofo griego Cornelius Castoriadis, supone un esfuerzo desde el materialismo para relativizar la influencia que tiene lo material frente a la vida social.

costarricense, las aspiraciones en llegar a ser más propietarias(os) de cuanto se pueda, de ser más norte americanizadas(os) y a la vez menos latinoamericanas(os)<sup>7</sup>.

El momento más significativo o inicio de la pérdida de la identidad costarricense se da en 1960 al inaugurarse la televisión en Costa Rica, este medio de comunicación permitió la fácil divulgación de la cultura popular estadounidense, el acceso a la música pop y el rock and roll que a la vez facilitó el desarrollo de espacios como video salones y discotecas. Elementos más recientes que han venido con la globalización cultural son las compras (cultura de masas – cultura de consumo), los centros comerciales (malls, que prácticamente son templos de transculturalidad) las dietas, el culto al cuerpo, la cocina, el auge del turismo (en claro crecimiento). Otro aspecto relevante que ha facilitado estos procesos de transculturalización fue el crecimiento de la población migrante nicaragüense a raíz de la crisis política y militar de los años 80s en Centroamérica, esto facilitó una gran clase media costarricense que no realizaba trabajos operativos y que con mejores salarios seguían teniendo posibilidades del estilo de vida estadounidense (burgués); así, mientras las(os) nicaragüenses trabajaban en la zafra de caña y la recolecta del café, las(os) costarricenses podían seguir fomentando su estilo de vida consumista y “acomodado”. De hecho, ya para los años 90s y hasta el día de hoy, el ser costarricense también se construye desde la marginación del “otro”, soy costarricense en tanto no soy nicaragüense, elemento fuertemente xenofóbico y racista que continúa siendo un tema sin resolver en Costa Rica (Molina: 2003, Págs. 14-18).

---

<sup>7</sup> A esto se le suma el histórico concepto o percepción mundial del país consolidadamente democrático y pacifista que se tiene de Costa Rica, en donde ocupa el puesto número 31 del mundo, número 2 de Latinoamérica seguro de Uruguay que ocupa el puesto 21 de la lista general. Ver Índice Global de Paz 2011: <http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/PDF/2011/2011%20GPI%20Results%20Report.pdf> Referencia tomada el 21 de agosto de 2011.

Este “nuevo establishment” ya es una construcción de la idiosincrasia del ser costarricense. Lo encontramos en el discurso con el costarrriqueñismo popular con frases como “pura vida”; en las aspiraciones de enriquecimiento de la gran clase media; en la privatización como propuesta de gobierno y aplauso social<sup>8</sup>; en la pérdida del Estado Social (Welfare State); la paz en Centroamérica supuestamente lograda por el presidente social demócrata Arias en los 80s, hoy uno de los políticos más neoliberales de Costa Rica; la Globalización Económica; la aprobación del TLC, etcétera. De manera que en los momentos previos al año dos mil en Costa Rica, se crearon las condiciones para repuntar hacia la criminalización de la protesta social en los años posteriores a la lucha social del COMBO – ICE.

Para 1998, en una encuesta sobre identidad nacional realizada por el diario La Nación de Costa Rica, se le preguntó a jóvenes urbanos ¿Adónde les gustaría ir fuera del país? La respuesta fue la misma Estados Unidos y luego Europa, además en cuanto a qué significa ser costarricense, treinta y cinco por ciento de las personas encuestadas no pudo emitir criterio. He aquí a afectación de la cultura de masas transnacional y la pérdida de la identidad costarricense (Molina: 2003, Págs. 36).

El “nuevo establishment” ha conjugado en el Estado y los mass medios (nacionales e internacionales) el propiciar en la sociedad capitalista (burguesa) y pequeño burguesa costarricense, la mejor de las condiciones coyunturales para silenciar al opositor (cualquiera que sea). En un mundo donde lo social ya no interesa y donde el individualismo y lo privado son más llamativos, le ha llegado su

---

<sup>8</sup> Un aspecto importante en este sentido es la privatización de la seguridad y del sistema penitenciario que ha orientado las corrientes criminológicas en los años posteriores a los 70s. Se habla entonces del “Control del Delito como Producto” y de la “Cultura del Control del Delito”. Ver: Christie, Niels. (2007) *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* Editorial del Puerto, Argentina. Pág. 101.

turno a la protesta social, es el momento de silenciarla. Ahora más que antes parece estar dentro de los modos de vida no deseados por la mayoría de la sociedad costarricense.

¿Quién es el opositor? Es el ambientalista, el sindicalista, el migrante, el movimiento estudiantil de secundaria y universitario, el desempleado, algún académico que al gusto de la burguesía solo enseña tonteras anti gobierno – anti capitalismo – anti imperio, la madre jefa de hogar que no tiene los alimentos para sus hijas(os), el pobre por no ser de la clase media y no ser burgués; y llegará el momento en que no hará falta ser marxista, leninista, trotskista, anarquista o simpatizar con el socialismo, sino que hasta ser social demócrata será meritorio del silencio.

Todos estos son grupos que la nueva criminología contemporánea caracteriza como grupos de riesgo (De Giorgi: 2006, Pág. 111), a quienes se les criminaliza de previo y especial pronunciamiento, ya que esta es la nueva manera en que trabaja el control social. Ahora no hace falta delinquir para ser caracterizado y tratado como delincuente, basta con pertenecer a alguno de estos grupos.

Este opositor es un criminal, hay que silenciarlo, es un criminal que hay que tenerlo controlado, demostrarle el poder al que se enfrenta, que tenga miedo y si es necesario no hay que tener reparos para encarcelarlo y hasta procesarlo judicialmente; normalizando su condición de non gratos (Garland: 2005, Pág. 38).

De esta manera, el objetivo general de este trabajo consiste en un análisis socio – jurídico de las Políticas de Criminalización de la Protesta en Costa Rica posteriores a la lucha social del COMBO – ICE, utilizadas también como políticas de emergencia en contra del Movimiento Social y Popular de Oposición. Como

objetivos específicos se proponen: a) Identificar la función estatal y sus alcances en la creación de la política criminal costarricense, b) Hacer relaciones de derecho comparado con el tema de estudio, y c) Analizar críticamente frente a la propuesta criminalizadora del Estado contra el Movimiento Social y Popular Costarricense.

Para Jiménez de Asua La Sociología Criminal comprende en su seno todas las ciencias penales englobándose en el propio derecho penal que no es autónomo. En el caso de Grisigni la Sociología Criminal es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad. Entendiendo la Criminología como el estudio crítico del derecho penal, vemos un elemento de subordinación de la criminología al derecho penal, de manera que sin derecho penal no hay criminología.

De esta manera, el presente trabajo se enmarca dentro de la Sociología Crítica, específicamente en la Sociología del Control Penal – Punitivo que estudia los fenómenos sociales y la reacción del Sistema Penal cuyos actores políticos se manifiestan por medio de reformas cuyo fin más inmediato es la penalización de las conductas, en este caso, del Movimiento Social y Popular Costarricense. En este sentido, los trabajos del profesor Roberto Bergalli en el libro “Pensamiento Criminológico, han sido un importante referente. Así, la Sociología del Control Penal – Punitivo nos permite hacer análisis crítico (Sociología Criminal) del fenómeno de estudio.

La investigación es de tipo bibliográfica de alcance exploratorio en tanto se analizarán las propuestas criminalizadoras como reacciones de la política pública en contra del enemigo político. Esta revisión bibliográfica abarca diferentes enfoques teóricos que ayuden a una mejor comprensión tanto de las corrientes criminológicas contemporáneas como de la razón o motivación política del derecho a oponerse, el derecho a disentir. Además se revisarán algunas noticias

periodísticas de fecha posterior al año 2002, que ilustren y sustenten nuestro estudio.

De la revisión bibliográfica se hará análisis correlacional. Se hará una descripción situacional del tema desde los momentos previos al llamado COMBO – ICE, hasta la reforma criminalizadora como política de emergencia del gobierno de turno. Dentro de las correlaciones se contemplarán variables como Gobierno, Estado, Ciudadanía, Constitucionalismo, Enemigo Político, Construcción Social, Democracia, Garantismo, Libertad, y Derechos Fundamentales. De esta manera se pretende conjugar formas o tendencias que utiliza la política costarricense en constructos socio – criminalizadores y hacer análisis crítico socio – jurídico (criminológico) del fenómeno.

El presente trabajo consta de tres capítulos que son los siguientes: I) La Función del Estado en la Creación de las Políticas Públicas para la situación criminológica, II) Dos ejemplos de la Criminalización del Movimiento Social y Popular: Paraguay y Argentina, y III) Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica: Un análisis crítico sobre lo sucedido posterior a la lucha del COMBO – ICE; cada uno con tres secciones.

En primer capítulo se estructura en cuatro secciones que se refieren a los fines del Estado, las políticas públicas de control llamadas también política criminal, determinar de cuál control se habla, y la política criminal como resultado del Estado que tenemos (y que queremos); se entrará un poco en detalle en temas como constitucionalismo, control social, control penal, Estado democrático, Estado capitalista, sistema penal, y necesidades humanas fundamentales.

El capítulo segundo tiene tres secciones en donde se hace un análisis de derecho comparado sobre el tema en los países de Paraguay y Argentina, en el

caso del primero veremos la situación de la Criminalización de la Lucha Campesina y en el caso del segundo una jurisprudencia concreta que tubo falla negativo para los manifestantes; además respecto a cada país se harán relaciones con la situación costarricense.

El tercer capítulo se compone de tres secciones que abarcan temas como intersubjetividades humanas, reacción con políticas de emergencia posterior a la lucha del COMBO – ICE, y el respeto a los derechos fundamentales; en el caso de este último, específicamente el ejercicio a la libertad de expresión y el derecho a disentir políticamente de la propuesta formal – estructural en la construcción del Estado Costarricense.

En síntesis, existe una justificación Estatal (con diversos aportes y matices) de sacrificio a la libertad y de los derechos fundamentales en nombre de la seguridad; esta correlación es lo que pretendemos desarrollar en el presente trabajo.

# **Capítulo I**

## **La Función del Estado en la Creación de las Políticas Públicas para la situación criminológica**

### **Sección 1. Los Fines del Estado**

Hobbes dice en su libro *Leviatán* que el Estado es el protector de la vida de sus súbditos, el último fundamento racional de su Seguridad Colectiva. Es decir, frente a la inminencia colectiva de la propia muerte, allí donde reina la guerra de todos contra todos, la fundación del Estado debe ser velar por instaurar la paz y la seguridad física de la Sociedad Civil. Así, la finalidad esencial de la organización de la sociedad bajo la forma Estatal es el bien común, hacia cuya obtención se supone, en nuestros días, dirige su acción en general.

Los objetivos nacionales se pueden considerar como los “fines” que busca el Estado; tratar de definir lo que se entiende por objetivos nacionales no es tarea fácil. Evidentemente, constituyen formas de concreción de las aspiraciones nacionales y, como tales, son susceptibles de hacerse realidad mediante un proceso de decisión, programación y acción política. Los fines del Estado deben imperiosamente concretarse en objetivos que la nación debe alcanzar.

Por las características de los fines, los objetivos nacionales engloban dos finalidades y se materializan en los objetivos específicos de desarrollo, bienestar y seguridad. Así las cosas pueden considerarse a los objetivos nacionales como el conjunto de acciones del Estado para lograr determinado fin.

En este sentido, el interés nacional permite, entre otras cosas, definir las aspiraciones máximas de un pueblo, la comparación entre ellas y las políticas que



se han puesto en práctica; establecer criterios para evaluar la política general del Estado y fundamentar las determinaciones adoptadas en el gobierno.

El interés nacional se presenta en el plano operacional como la preocupación inmediata del gobierno (según las aspiraciones del pueblo) y se expresa en términos de objetivos, políticas, estrategias y metas programadas y presupuestadas. Los factores de necesidad, urgencias, capacidad real y principalmente el riesgo pasa a ser decisivos.

Bajo este perfil y tomando como ejemplo la seguridad, como el conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención, represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, aunque finalmente encontramos la herramienta que mantiene el constitucionalismo del Estado en el control penal.

## **Sección 2. Políticas del Control**

De acuerdo con Iñaki Rivera, durante muchos siglos el término “política” fue empleado para señalar obras dedicadas al estudio de la actividad humana que se relacionaran con el quehacer del Estado, pero es a partir de la edad moderna que el término está referido a la ciencia del Estado. De forma paralela, se retoma el elemento “poder” como conjunto de actividades que se expresan en determinados verbos: conquistar, mantener, defender, ampliar, reforzar, abatir. Entonces lo político se asocia directamente al control. Es así como, siempre en la edad moderna, cuando el Estado va asumiendo un lugar central, los verbos y las principales actividades del poder político van a ser: organizar, burocratizar, estudiar, justificar, modificar el Estado (Rivera: 2005, Págs. 15 - 44).

Rivera refiere tres tipos de poder, haciendo referencia a la concepción aristotélica: El poder paterno que es ejercitado en nombre del hijo; el poder despótico, ejercitado en interés del patrón; y el poder político, ejercitado en interés de quien gobierna y es gobernado; en el caso de este último es fundamental en el análisis del Estado Constitucional y control jurídico-penal. Pero es con Bobbio que se distinguen tres grandes clases en el ámbito del poder: el poder económico (posesión de ciertos bienes), poder ideológico (influencia de ideas frente a la sociedad) y el poder político (posesión de los instrumentos mediante los cuales se ejerce la fuerza física, es el poder coactivo) (Rivera: 2005). Lo anterior es fundamental en la construcción del Estado que se aspira, que se tiene y en el mismo sentido de la sociedad que sea aspira y que se tiene, máxime al tratarse del sistema Penal y el respeto a los derechos fundamentales.

Es así como el poder político se revela como instrumento para conservar el poder mismo, se trata de repelar la insubordinación o desobediencia de una parte de la sociedad, utilizando la fuerza física, pero este uso de la fuerza se caracteriza por ser exclusivo, se monopoliza y ello se hace a través del proceso de criminalización y penalización. El conjunto de estos elementos da lugar a la política criminal.

## **2.1 Constitucionalismo y límites del control jurídico – penal**

Para efectos del Sistema Penal, inmerso y reflejo del Estado Constitucional de Derecho, requiere hacer un recorrido de las siguientes cuatro grandes áreas del Sistema Penal (Issa. Arias, 2002, pág. 35): la legislativa, la policial, la judicial y la penitenciaria. Desde luego, Costa Rica es una República, lo cual significa que el ser humano es el centro del quehacer estatal y todas las acciones del gobierno, desde sus distintos poderes, deben responder a ese postulado. Corresponde al legislador, entonces, verificar la ley para dar cabida a los principios de legalidad y culpabilidad, este último desde la perspectiva del reproche, evitándose la creación

de tipos penales de responsabilidad objetiva o que inmiscuyan la peligrosidad de una forma de vida.

El legislador costarricense se encuentra sujeto a la Constitución Política, y por lo tanto la obligación de seguir y cumplir fielmente sus postulados. Ahora bien, El Derecho Penal (costarricense) posee también ese sello republicano que le imprime la Constitución Política, y que constituye la base teórica para que el legislador tenga presente los límites y lineamiento en esta materia.

El aspecto esencial de los principios fundamentales se encuentra en que si bien es cierto, el Estado será el único que tiene el dominio o monopolio para ejercer la violencia contra las personas en razón de la seguridad social (interés – necesidades públicas), no podrá nunca imponer el sistema penal en contra de dichos derechos fundamentales de las personas. El Estado que no pueda garantizar los derechos fundamentales de las personas dentro del sistema penal, atenta contra el mismo Estado Social de Derecho.

## **2.2 Estado democrático y control social – penal**

Es función, entonces, del Estado la paz social por medio del ejercicio imperativo de ciertos controles que no transgredan los derechos fundamentales de la población. Nos detendremos por un momento en el Control Social y el Control Penal, de manera que veamos el tema del control, posteriormente relacionado con la Criminalización de la Protesta Social con un tema de análisis desde la estructura socio – política, pues la criminalización no es una gestión aislada de alguno de los poderes del Estado, sino de la estructura integral del Estado (de todos los poderes que lo conforman, los actores participantes).

Más allá del social control, tenemos al sistema penal. El Estado Moderno utiliza aparatos que justifican cierta violencia, según Ferrajoli esta violencia

únicamente puede ser ejercida mediante un sistema penal. Este sistema penal no está compuesto únicamente por el complejo normativo, sino que incluye el derecho procesal penal, el derecho de policía, el derecho judicial y derecho de ejecución de la pena; la integración de estos complejos es lo que se conoce como control punitivo cuya forma más integradora es el control jurídico penal (organismos oficiales de la aplicación) (Bergalli: 1989, Pág, 27-28).

Si bien es cierto, el Control Social forma parte del control del Estado, toda vez que del mismo modelo de Estado que se tiene, así será su gente, (con buen sistema de salud, educación, trabajo digno, etc); lo cierto es que el Control Penal es la manifestación más contundente de las potestades de imperio del Estado que mediante la coacción impone su fuerza con diferentes penas, de las cuales destaca – indiscutiblemente – la pena de prisión, esta última es finalmente, por más embellecimientos que se le haga, seguirá siendo cárcel.

A diferencia de lo anterior (ejercicio del Control Social<sup>9</sup>), tenemos en un momento mucho más avanzado un control penal que se da desde el complejo Sistema Penal que básicamente actúa imponiendo la fuerza, esto es sin duda violencia justificada, de esta manera las respuestas al delito serán respuestas penales.

Es de tomar en consideración que para Weber, un elemento fundamental del Estado es la posibilidad que este mantenga la coacción física por medio de la fuerza (monopolio de la violencia), de no ser así otros grupos que pretendan el uso de la violencia vienen a ser opositores del Estado (grupos subversivos). Quien atiende esa característica fundamental dada por Weber, no es ni más ni menos

---

<sup>9</sup> Sobre el Control Social de la Sociedad, ver también BERGALLI, R. (2003) *Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio jurídicas*. En: Sistema penal y problemas sociales. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. Pág. 32 - 34.

que el Sistema Penal. Así, esta es la principal característica que diferencia al Control Penal Estatal del Control Social a lo cual debemos sumarle todo el aparato de atención y aplicación de la norma, que dentro del Sistema Penal se refieren al Sistema Penal Estático (normativo – legislativo) y Sistema Penal Dinámico (dígase policía, jurisdiccional y penitencia). No está de más mencionar que el Control Social no tiene los alcances estructurales como los tiene el Control Penal. De esta manera ha quedado esbozado la acción que podría definir la desobediencia civil, y más adelante veremos cómo se justifica dicha acción.

Es particularmente llamativo que, alcanzada la etapa avanzada del Estado Social, a medida que la complejidad social ha aumentado, tal como ha acaecido en las demás sociedades avanzadas, mucha más producción legislativa se ha generado con el fin de procurar reducirla y si se observa, por ejemplo, el campo del control jurídico-penal, la imagen que surge es que mediante el derecho, el Estado pretende intervenir en ámbitos en los cuales otro tipo de regulación sería mucho más pertinente que la intervención punitiva.

Puede hablarse, entonces, de una paradoja pues, mientras se habla de la necesidad de un derecho penal mínimo (Ferrajoli: 1995) o del principio de mínima intervención, como rector del sistema penal, se asiste a una auténtica inflación punitiva; así las cosas aunque el sistema penal incurra en grandes abusos, estos comienzan por el mismo sistema penal estático pues la cantidad de legislación (penalizar – criminalizar) no viene a solventar el problema sino que por el contrario, normalmente lo agrava.

### **2.3 Integración o no de ambos controles: Sobre la base de la pregunta del Profesor Roberto Bergalli ¿De cuál Derecho y de qué control social se habla?<sup>10</sup>**

El profesor Bergalli plantea una interesante discusión que sin duda nos orienta en la presente interrogante: ¿De cuál Derecho y de qué Control Social se habla?, en el libro “Contradicciones entre Derecho y Control Social”. En lo que respecta a las contradicciones, efectivamente hay diferencias que desarrolla el autor en lo que corresponde al surgimiento (socio histórico) de los conceptos: Derecho y Control Social. Claro está, enmarca el caso europeo, con cierto énfasis que hace sobre España al final. Del desarrollo del profesor Bergalli en el texto, se desprende lo siguiente (Bergalli: 1998, pág. 17 - 33):

1. Que el Derecho es endógeno, de arraigue conservador e impositivo, y que además pertenece más a lo Estatal.
2. El Control Social es exógeno, con orígenes de construcción democrática, cultural en donde al contrario de las normas, por ejemplo, predominan las mores, las costumbres (y otras formas), cuya naturaleza se construye no solo horizontalmente sino desde abajo.
3. En el marco de ambos desarrollos conceptuales, hay un aporte más que afecta a ambos conceptos, es la Socialización ya que tanto el Derecho y el Control Social se ven limitados sin la Socialización, el primero más que el segundo.

Ahora bien, no solo hay un desconocimiento de la razón histórica del Control Social, sino un utilitarismo Estatal al darle uso como parte constructora del Derecho (Sistema Penal), elementos que han tenido buena acogida social, pues ambos conceptos ya forman parte de la cotidianidad, son conceptos socializados,

---

<sup>10</sup> Del texto: Contradicciones entre el Derecho y el Control Social: ¿es posible una vinculación entre estos conceptos, tal como parece pretenderlo un cierto funcionalismo jurídico?

pero diferentes, no solo por sus orígenes sino por su método y regularmente diferente en el fin<sup>11</sup>.

En el marco de ambos desarrollos conceptuales, hay un aporte más que afecta a ambos conceptos, es la Socialización ya que tanto Derecho y el Control Social se ven limitados sin la Socialización, el primero más que el segundo. Así por ejemplo, podemos hacer un ejercicio de comprensión en dimensionar qué podría significar Criminalización de la Protesta Social en Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Canadá, Haití, etcétera. Cada una de estas construcciones sociales han de ser diferente a la sociedad costarricense; ya que nuestra razón histórica nos hace pensar y sentir diferentes ideas por las cuales cada sociedad tendrá alguna labor de alzar la voz y oponerse.

El profesor Bergalli se detiene también en la Socialización de la Desviación (del oprimido, del marginado...) y la reacción a esta, la Sociología de la Censura Social. De manera que el sujeto no solo se le tipifica (rebelde sin causa...), sino que se le censura; pero a la vez reivindica la capacidad y la fuerza del discurso que eleva los alcances de la comunicación social (Interaccionismo Simbólico, tomando como referentes, los trabajos de Mead y Dewey desarrollando un poco la propuesta de Melossi).

Finalmente, hechas las anteriores aclaraciones, el profesor Bergalli se centra en la siguiente pregunta ¿Constituye el Derecho (Sistema Penal) un medio de Control Social? En ese sentido, es el estructural – funcionalismo que ha

---

<sup>11</sup> El fin es medianamente el mismo en tanto que ambos son formas de control, con la salvedad de que el Derecho es políticamente (programáticamente) estático mientras que el Control Social ha pretendido algunas reivindicaciones como se dio con la Escuela Sociológica de Chicago en Estados Unidos. En el mismo sentido podemos decir con mayor beligerancia que el Derecho es hasta contrarrevolucionario (ver P.I Stucka), mientras que el Control Social ha pretendido cierta liberación en el sujeto, por medio de su participación democrática en la toma de decisiones. Este último un poco pasivo en el estancamiento del Relativismo Cultural. Hay que tomar en cuenta que el estructural – funcionalismo no solo es utilizado por la sociología sino también por la antropología.

solventado las explicaciones del Estado de la postguerra: "... control asumido por el Estado pero acordado por la mayoría social"; utilizando el control social para explicar el derecho (sistema penal punitivo) apuntando contundentemente como desarrollo propio de los juristas españoles (corriente penalista en España). Lo anterior es puramente "reflejo" del modelo parsoniano para evitar el problema de las conductas desviadas. Sin embargo, dicha atribución, según Bergalli, viene a ser más una aspiración en darle una teoría o una concepción sociológica antes de constituirlo como forma o método de conocimiento. (Bergalli: 1998, pág. 31 - 32)

Muñoz Conde apunta a mayores alcances de la norma penal respecto al de control social haciendo uso del funcionalismo (refiriéndose a las instituciones del sistema penal como poder judicial, policía, lo penitenciario...), haciendo una conjunción entre el derecho y sistema penal, razón que el mismo Bergalli sostuvo en algún momento, incluso años después haciendo de ambas vinculaciones con el Estado, desconociendo la razón histórica del Control Social. A esto es lo que el autor, retomando a Bustos, va concluyendo como un posible error o vicio español. Dicha ambigüedad (debate), requiere de profundizar dos aspectos: las funciones del derecho y la verdadera naturaleza del derecho. Finalmente termina asegurando la impertinencia (según su dicho "nula pertinencia") entre control social y el sistema penal, más acorde el aporte crítico del profesor Bergalli y también con la más contemporánea participación de Bustos que el autor acoge (Bergalli: 1998, pág. 28-29).

Posiblemente, y este es un criterio personal, dicha confusión no solo se debió al arrastre de las teorías clásicas de control social (Chicago) en Europa, sino a la no diferenciación de los momentos históricos en que se originó el control social; pero principalmente, creo, porque así le ha sacado ventaja la social democracia reformista. Claro está, el control social es más ecuménico, más accesible que el derecho penal punitivo - imperativo, de repente hasta se



presenta como una estrategia política de calidez y accesibilidad al control en lugar de la recalcitrante y fría norma punitiva.

*“El control social se ha transformado: del vigilar y castigar enmarcado en la organización política de la sociedad que buscaba el equilibrio entre la prevención social, la prevención policial, la represión, la penalidad y la reintegración social a un control dirigido solo a la represión, la punición y la neutralización de la humanidad excedente. De ello se derivan prácticas actuariales, perfiles raciales, y encarcelamiento de masas”* (Bergalli, R. et al: 2010, pág. 12). Nada de extrañar, y con mucha más razón al tratarse del enemigo político quien no es escuchado y ante su necesidad de manifestar sus ideas, llega a tomar medidas de presión que distorsiona con el sistema tradicional de comunicación política, lo que lleva al represor, también a tomar medidas en busca del amedrentamiento y principalmente de que siga silenciado, es decir, sin poder transmitir sus ideas (diferentes a las políticas del poder titular).

## **2.4 Sistema Penal**

La ejecución de una política pública, en este caso criminalizadora del Movimiento Social y Popular Costarricense, requiere de varias etapas; si bien es cierto hay cada vez más formas creativas de hacer política, utilizaremos uno de los ejemplos tradicional que fue en todo caso lo que sucedió en Costa Rica. Así, se requiere: a) iniciar con la voluntad política en gestionar la creación o reforma de una ley, b) esta voluntad vendrá de alguna necesidad social y su correspondiente estudio de impacto que ayude a justificar la propuesta, c) la aprobación de parte del Poder Legislativo, d) la puesta en práctica – en el caso concreto – del Poder Ejecutivo y Poder Judicial (Sistema Penal Estático y Dinámico). Este ha sido el procedimiento tradicional por medio del cual, aquella práctica constructora del mismo Estado como lo es la movilización popular en el ejercicio de la libertad de expresión, hoy es delito en Costa Rica. Veamos el Sistema Penal Dinámico y

Estático para luego tener una mejor comprensión de lo que sucedió (técnicamente) en la propuesta criminalizadora posterior al COMBO – ICE en Costa Rica que desarrollaremos más adelante.

#### Sistema Penal Estático:

En un Estado de Derecho y dependiendo del modelo del Estado que se tiene en determinado momento, encontrándonos en la línea de división de poderes del Estado, le corresponderá al legislador en el ejercicio de la potestad de imperio, determinar mediante la tipicidad de los delitos, la atención de la “cuestión criminal”; estamos entonces ante el mundo de las normas penales que atienden las necesidades (sociales) de interés público (dígase en los discursos cotidiano moderno: Seguridad Ciudadana) (Bergalli: 2003, pág. 28). Es bien sabido que la creación de las normas penales es de atención importante para la Sociología Jurídico - Penal como lo apunta Baratta. Este es el momento de la invención del Derecho Penal que en criminología se le conoce como Criminalización Primaria.

Para los intereses de nuestros estudios, el poder que se impone en la creación de la norma es el poder político que es aquel que se da entre quien gobierna y el gobernado, de manera que el Estado ejerce la fuerza (coacción) ante el resguardo de los intereses públicos, este es el ejercicio del *ius puniendi* (Weber).

No está demás mencionar que en realidad dicha criminalización primaria se ve, sin duda, sesgada por intereses de poder, normalmente económicos. Esto da pie a políticas como etiquetamiento, desviación, marginación, derecho penal del enemigo, etcétera; que también crea antagonismo social y diferenciación mayor de las clases sociales, lo cual agrava aún más la dinámica estatal.

#### Sistema Penal Dinámico:

Por otro lado la siguiente composición del Sistema Penal es el Sistema Penal Dinámico compuesto por las instancias de interpretación – muy importante, aplicación y ejecución de la norma. Estas instancias o instituciones son La Policía, La Jurisdicción, Lo Penitenciario (La Cárcel), todas desde luego, continúan con la aplicación del ejercicio de la fuerza, monopolio de la violencia y control punitivo (Bergalli: 2003, pág. 31).

De las tres instituciones mencionadas, la policía y la cárcel (aparatos represivos por excelencia, el primero más que el segundo) son las más limitadas y que presentan mayor problema sobre la importante y “garantista” labor de interpretación de la norma (Bergalli: 2003, pág. 33)<sup>12</sup>.

Para la tarea descrita, ofrece credibilidad en tanto el Estado Moderno distingue: a) conjunto diferenciado de instituciones y de personas, b) centralización de la fuerza hasta cubrir el territorio nacional, c) monopolio de la violencia física. En el caso de este último requiere también que la persona sometida “confíe en el sistema”, en las normas que se le están aplicando (Bergalli: 2003).

### **Sección 3. La Política Criminal como resultado del Estado que tenemos y que queremos**

#### **3.1 El Estado que responde a los intereses del capital**

Debemos ver también, en cuál Estado nos encontramos y esto, sin duda, responde a un momento histórico particular. Por ejemplo, no podemos imaginar la Criminalización de la Protesta Social en los años 40s en Costa Rica que, por el

---

<sup>12</sup> Sobre estas dos instancias se puede ver también: Bustos, J. – Millares, T. (1983) *El Control Formal: policía y justicia. La Instancia Policial*. En *El Pensamiento Criminológico II Estado Y Control*. Barcelona, Editorial Península. Págs. 63 – 72, 95 – 120. Coordinadores: Bergalli, R. – Ramírez, B.

contrario, son estos los años de proliferación de las garantías fundamentales del Estado Social Costarricense. La Criminalización de la Protesta Social se da en el momento de mayor auge del capitalismo costarricense, en constante reforma este es el mayor momento neoliberal que ha vivido la historia de nuestro país. El Capitalismo ha dado de que hablar: De Giorgio ha dicho algo al respecto a propósito del texto “El gobierno de la excedencia. Posfordismo y control de la multitud”, que aprovecharemos a continuación.

Para el análisis criminológico De Giorgio analiza el posfordismo, como una de las nuevas tendencias de control social ya que el fordismo, luego de los años 70s del siglo pasado se había quedado rezagado pues las nuevas formas de producción (industrial) habían cambiado. En el (capitalismo) posfordismo hay nuevos elementos por tomar en cuenta como la nueva tecnología en el trabajo, el inicio de la informática, el nuevo tecnócrata o trabajador de cuello blanco, la feminización del trabajo industrial y el repunte de la globalización de los mercados, entre otros. Al respecto hay una relación con el keynesianismo pues de alguna manera el control sobre las instituciones nacionales e internacionales le corresponde al Estado, junto con el cientificismo que también debe estar en las instituciones (hospitales, fábricas, otros) para ver las carencias que se van presentado pero también para controlar.

A raíz de esta nueva complejidad del tema del trabajo, se hace un nuevo análisis (lo que el autor llama transformación) sobre el papel de Estado (gobernabilidad y gubernamentalidad), la masa (propensa a delinquir) y el sistema penal; claro está, haciendo un análisis imperativo del sistema de producción capitalista.

En el caso de la gubernamentalidad (poder que regula, ordena y dispone) se da una intervención directa de la economía política con estrategias de gobierno

en beneficio de la población y en la rendición de cuentas de los planes implementados se encuentran estadísticas sociales, censos, contabilidad nacional, etc; propias de la criminología actuarial, como una manera de control social (poblacional) que parte de los nuevos ejes de producción (De Giorgi: 2006, pág. 114).

Otra característica importante del posfordismo (transición) son las “excedencias” Negativas cuando excede la lógica gubernamental y Positiva cuando las subjetividades exceden la racionalidad capitalista (De Giorgi: 2006, pág. 19). En este mismo apartado el no – saber lleva imperativamente al saber (poder – saber).

De Giorgio se refiere respecto al “control de la multitud” que se ve en el post – panóptico: a) Synopticon el público lleno de valores observan a los otros pocos. Y b) Oligopticon, en donde grupos sociales se encargan de ver y vigilar otros grupos sociales restringidos. Ambos son sentidos ideales, pero la realidad es que la vigilancia de la multitud está en manos de las tecnologías del control que implemente el poder (De Giorgi: 2006, pág. 224).

En el “riesgo encarcelado”, el sistema caracteriza a las clases más peligrosas o con esas tendencias (de la desviación) y como medida preventiva se propone el encarcelamiento. Claro está, es una nueva forma de ver el reclutamiento de la población carcelaria, en el mismo sentido, se refiere al cambio del Estado Social al Estado Penitenciario y a los aumentos de la población carcelaria, a la composición de esta población (asunto cultural y de clase), en donde se contraponen el control actuarial frente a lo disciplinario. Con el “actuarialismo penal” (individualizaciones y categorías) se contiene el riesgo.

Más adelante, en la “metrópolis punitiva”, se establecen una serie de controles desde la ciudadanía, la arquitectura y las políticas de control; para la implementación del orden. La metrópolis postfordista De Giorgio nos recuerda las imágenes teatrales de la literatura costarricense en “Las Fisgonas de Paso Ancho<sup>13</sup>” y la transición contemporánea más elaborada (más postfordista), que se ve en la serie de televisión estadounidense “Desperate Housewives” (Esposas Desesperadas); aclaro, no desde el punto de vista de género que es inapropiado en ambos casos, sino del fenómeno sociológico.

La informática y el internet, también son parte del control social, no solo son comunidades de diversión, sino que al día de hoy tienen relación directa con el trabajo, la educación, la comunicación que es fundamental y otros aspectos, en donde no solo hay control sino hasta desobediencia civil (hackers). De Giorgio cita a Deleuze de la siguiente manera: *“En las sociedades de control... lo esencial no es una firma ni un número, sino una cifra: la cifra es un password, mientras que las sociedades disciplinarias son reguladas por consignas... El lenguaje digital del control está lleno de cifras que determinan el acceso a la información o la denegación de la misma...”*. Incluso se menciona el internet como *“el chivo expiatorio más importante de nuestros tiempos, la madre de todas las emergencias y la jihad que presupone y justifica toda guerra local”* (De Giorgio: 2006. Citando a L. Blisset Project, pág. 141).

De esta manera, cabrá la posibilidad de irse cuestionando la futura persecución política de quienes usan las redes sociales como medios alternativos de comunicación ideológica y con gran incidencia social, desde luego, nos referimos tanto a personas como a los Movimientos Sociales que ya hacen

---

<sup>13</sup> Obra de Literatura Clásica Costarricense, (1975) escrita por Samuel Rovinski quien conforma una visión satírica de aspectos sociales, políticos y culturales de la sociedad, que siguen teniendo vigencia en este tiempo, y le dan un carácter universal.

oposición e ideología política desde estas comunidades informáticas actualmente libres pero con un futuro de censura y sanción.

Finalmente, ante la propuesta de control del poder, no hay pasividad ni todo se vuelve estático, sino que la resistencia se presenta en los espacios controlados; así hay sabotaje industrial, huelga, se escapan del psiquiátrico, del hospital común (éxodo). Aunque parezca extraño, podemos decir que con las prácticas de resistencia se humaniza y se reconstruye la persona pues con las prácticas actuariales de control deshacen al ser humano (son números o cifras contables que juegan un papel importante: la media del control – el equilibrio). Viene a ser como un grito de vida de su identidad sexual, las condiciones de su trabajo, su situación de migrante, etcétera. En el caso de estos últimos menciona a Foucault, que ve en las leyes de migración la limitación de los deseos de la persona (libertad, nuevos rumbos y otras posibilidades).

Termina De Giorgi haciendo poesía de la resistencia de las(os) migrantes: *“Los migrantes representan una imagen paradigmática de la multitud postfordista de la ley, ante todo, muestran las formas de resistencia que pueden dar vida. Una resistencia dentro y contra del gobierno de la excelencia”* (De Giorgi: 2006, pág. 146). Totalmente humanista y esperanzador, pues las(os) migrantes, son la muestra de un sistema (capitalista) destructor de los pueblos, de la esperanza. De manera que frente a la desesperanza, el migrante se enrumba con nuevos horizontes (apertura a otras posibilidades).

En síntesis, el autor hace un recuento crítico de algunas de las corrientes (ideas) sobre el control social capitalista (Foucault, Feeley, Simons, Cohen, Taylor, Walton, Young, Deleuze) desde el postfordismo y el gobierno de la excelencia y control de la multitud.

¿Por qué importa referirse de previo al capitalismo? Porque la criminalidad es el resultado de la propuesta Estatal que lleva a la sociedad a suplir sus necesidades delinquiendo ante la negligencia del Estado, toda vez que el Estado Costarricense, luego de los Programas de Ajuste Estructural de los años 80s hasta el día de hoy ha venido y sigue en la transformación hacia el estado Capitalista de la Libertad de Competencia, lo cual no viene al caso referirse al daño del capitalismo, pero por lo menos vale la pena esbozarlo. De ahí el interés por haber hecho esta mención pues sin duda el principal responsable no es la persona que delinque sino el Estado mismo; frente a esto, no cabe duda que oponerse al mismo Estado es sinónimo de esperanza popular.

### **3.2 La respuesta del Estado no está en criminalizar sino en suplir las necesidades más fundamentales de la sociedad**

Apunta Christie sobre las políticas de mano dura y aumento punitivo, que estas tendencias son peligrosas, pues son ingenuamente pensadas en la resolución del problema (social) cuando en realidad puede ser que resulte indiferente o lo agrave; ya desde hace rato las corrientes más críticas del derecho vienen exponiendo que la creación de más leyes no están resolviendo los problemas sociales sino que se requiere de otros factores (disciplinas) de intervención social para ver verdaderos cambios. Christie es uno de estos críticos; caracterizando el problema social de la inseguridad como un problema de clase; dice: *“Cuando las diferencias de clase aumentan y la economía está teñida por la inequidad, la inseguridad pasa a ser una característica de la mayoría de las sociedades. La inseguridad es la parte peligrosa del desarrollo. Por eso yo pongo tanto énfasis en la mejora de las condiciones sociales generales como medida contra el crimen”* (Diario Clarín S.F.: 2010).

Las políticas de gobierno ven en la privatización una manera inmediata de solucionar lo que creen es el problema, esta es la respuesta más fácil y utilitarista



de la desatención de los problemas sociales por parte del Estado. Lo más llamativo es que se despreocupan por invertir en algo que de por sí a nadie le gusta, las cárceles que albergan a la lacra social. Después de todo lo anterior queda claro que esto hasta son tendencias que lejos de solucionar el problema lo agravan, mucha de la respuesta está en la educación, el arte y la cultura, las fuentes de trabajo, igualdad, equidad, seguridad social y muchos otros temas que no son propiamente cárceles o tecnología de punta en el tema de seguridad privada. La respuesta debería ser humanista, sin embargo, lo que se está haciendo favorece los intereses del mercado y claramente es una propuesta deshumanizadora.

El papel del derecho hasta el momento ha sido de aplaudir las propuestas de la política criminal, pues tradicionalmente ha tendido a legitimar las políticas de turno, sin embargo debemos promover que este dé un giro. La Sociología Jurídica puede aportar mucho en ese sentido, así también la Antropología Jurídica, La Psicología Jurídica y la Criminología; materias que extrañan nuestros planes de estudios en las escuelas universitarias. He aquí la cuota de responsabilidad académica del Estado que queremos.

Dice Christie sobre el poder judicial y la vida cotidiana: *“El derecho penal es el área que más necesita que el poder judicial sea independiente y que se vincule a la cultura”* (Diario Clarín S.F.: 2010). Llamado que nos lleva a preocuparnos por muchos otros aspectos que no son derecho positivo y a ir preocupándonos más por tanto tecnócrata del derecho, deshumanizadamente feliz.

En el mismo sentido sigue diciendo el autor, sobre el problema de la desocupación (desempleo): *“Estoy absolutamente convencido de que una mujer o un hombre desocupados tienen mucha dificultad para enseñar a sus hijos a respetar la sociedad. Es que su autoridad fue cercenada. Es un momento tan*

*importante en la vida de un joven y ¿cómo se puede, como padre y con el ideal de éxito que se percibe todo el tiempo, competir con los ideales que se ven en televisión respecto de la manera de comportarse? Antiguamente, cuando los padres tenían empleo, era más fácil procesar las diferencias entre clases. Pero ahora, en esta especie de jungla en guerra que es hoy el mercado, es más difícil transmitir a los hijos el respeto por formas ordinarias de conducta. No estoy hablando, por favor, de una relación automática entre desempleo y delito, sino de lo difícil que es hoy transmitir los valores de la ley” (Diario Clarín (S.F.): 2010).*

No hay respuestas positivas en simplemente radicalizar la política criminal con corrientes de mano dura si finalmente existirá la posibilidad de ver en la delincuencia posibilidades de subsistencia que supla las necesidades fundamentales que el Estado desatiende.

A modo de conclusión sobre este capítulo, debemos decir que la función del Estado no solo es normativa, sino que interpreta y aplica la norma. La creación de estas normas surgen de voluntades políticas que deben, por regla general, pretender suplir las necesidades sociales sin discriminar el mayor respeto a los derechos fundamentales. Esta, es sin duda, labor difícil para el Estado de las clases sociales polarizadas ya que el predominio de los intereses del capital, lejos de crear política social se interesa en crear política criminal que controle a sus opositores, el enemigo político que se opone a un estado marginal y antidemocrático.

## **Capítulo II**

### **Dos ejemplos de la Criminalización del Movimiento Social y Popular: Paraguay y Argentina**

Utilizaremos dos ejemplos sobre situaciones semejantes de nuestro estudio en Costa Rica sobre la Criminalización de la Protesta Social. Tratándose de derecho comparado, las posibilidades de estudiar nuestro tema son abundantes, veremos en esta oportunidad el caso de la Criminalización de la Lucha Campesina en Paraguay y el caso del Fallo ALAIS en Argentina, fallo del 23 de abril del 2004 que se originó luego de una protesta efectuada el 13 de diciembre del 2001 por un grupo de trabajadores ferroviarios que impidieron el paso del tren.

#### **Sección 1. Paraguay**

La criminalización del Movimiento Social y Popular en Paraguay se centra, principalmente, en la Lucha Campesina por la distribución, posesión y propiedad de la tierra para el desarrollo de dos productos: el monocultivo extensivo de la soja y la ganadería extensiva. Esta persecución tubo un cambio contundente con la caída de la dictadura de Alfredo Stroessner en febrero de 1989; no estamos ante el cuestionamiento de la existencia de la criminalización de la Lucha Campesina durante el tiempo de Stroessner, sino que luego de su caída, los procesos de criminalización básicamente se democratizaron. Para los efectos del presente estudio, lo que importa es la referencia a la capacidad del sistema político (penal) para llegar, incluso, a democratizar la persecución y criminalización del Movimiento Social y Popular Paraguayo, específicamente La Lucha campesina.

El cambio a la criminalización democrática en Paraguay se da con la Constitución Nacional de 1992 y básicamente se pretende que el adelante la ley penal garantice la protección de valores sociales y que exista un debido proceso para determinar la responsabilidad y sanción correspondientes en los casos de incumplimiento de una ley. Entre los cambios más relevantes fue terminar con el proceso inquisitivo escrito y crear los juicios orales y públicos, el Ministerio Público, órganos colegiados de juzgamiento, el Jurado de Enjuiciamiento (conformado por ocho personas representantes de los Diputados, Senadores, Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura), se creó también una policía nacional y se tecnificó sustituyendo a la policía fragmentada que era nombrada políticamente por los Delegados de Gobierno (jefes de las diecinueve provincias, nombrados a su vez por Stroessner).

*“El proceso inquisitivo escrito vigente en Paraguay desde 1890, era muy propicio para la manipulación y utilización como instrumento de persecución a molestos dirigentes del régimen. En este sistema desde el inicio del proceso, aún en los casos de la atribución de un delito leve, la persona procesada pedía de manera automática su libertad de loco moción, pues la prisión preventiva era la regla; un mismo magistrado dirigía la investigación y realizaba el juicio (escrito), convirtiéndose en juez y parte. Por otra parte el régimen construyó todo un sistema punitivo subterráneo que operó eliminando cualquier oposición al poder del General”<sup>14</sup>. (Martens, J. et al: 2009, págs. 77-78)*

El Movimiento Social y Popular Paraguayo considera que se les sigue criminalizando con los velos de la legitimación y la democracia. Ahora hay todo un aparato o sistema más complejo que el anterior en donde se legitima aludiendo al “debido proceso” la posibilidad de procesar a las(os) opositoras(es) políticas(os).

---

<sup>14</sup> Refiriéndose a Stroessner.

Es complejo, entender como el Derecho Procesal Penal puede de una u otra manera criminalizar, lo común es que se den reformas al derecho de fondo en donde el tipo legal es contundente entre alguna acción que se supone criminal y su sanción como lo es el bloqueo de calles o acciones semejantes referentes a tema de tránsito<sup>15</sup>. Veamos dos ejemplos del Derecho Penal de Fondo<sup>16</sup>, como posible criminalización política del Movimiento Social y Popular que se puede dar en Paraguay:

Artículo 216.- Intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre

1º El que:

1. destruyera, dañara, removiera, alterara, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento instalaciones que sirvan al tránsito;
2. como responsable de la construcción de carreteras o de la seguridad del tránsito causara o tolerara un estado gravemente riesgoso de dichas instalaciones;
3. produjera un obstáculo; o
4. mediante manipulación en un vehículo ajeno, redujera considerablemente su seguridad para el tránsito, y con ello peligrara la seguridad del tránsito terrestre, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

---

<sup>15</sup> En el caso de Costa Rica, tenemos el artículo 256 bis del Código Penal.

<sup>16</sup> Artículos del Código Penal de la República de Paraguay, Ley 1160/97 del 26 de Noviembre de 1997.

3º En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en el artículo 214, inciso.

#### Artículo 274.- Sabotaje

1º El que actuando en forma individual o como cabecilla o inspirador de un grupo lograra que dentro del territorio nacional quedaren, total o parcialmente, fuera de funcionamiento o sustraídas a su finalidad:

1. el correo o una empresa o instalación que sirva al transporte público;
2. una instalación que sirva al suministro público con agua, luz o energía, o una empresa de importancia vital para el abastecimiento de la población;
3. una entidad o instalación entera o mayoritariamente al servicio de la seguridad o el orden público, y con ello intencionalmente apoyara esfuerzos contra la existencia, la seguridad o el orden constitucional de la República, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

A pesar de parecer un momento de bonanza, el hecho de terminar con una dictadura no cambió para nada la situación criminalizadora en Paraguay. Los dos artículos anteriores tienen redacciones que regulan, digamos, el funcionamiento normal del tránsito; incluso son redacciones que entre ellas se confunden pues en el caso del primero dice “quien pusiera fuera de funcionamiento instalaciones que sirvan al tránsito... será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa”, y en el caso del segundo dice “El que actuando en forma individual o como cabecilla o inspirador de un grupo lograra que dentro del

territorio nacional quedaren, total o parcialmente, fuera de funcionamiento o sustraídas a su finalidad: 1. el correo o una empresa o instalación que sirva al transporte público... será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa”. No solo tienen redacciones que se igualan<sup>17</sup>, sino que las penas hasta llegan a tener diferencias de dos años entre uno y otro tipo. Además, en ambos casos parece tener una base sumamente alta en la pena.

Ejemplos de casos Paraguayos:

*“Conforme al Decreto número 2048/04, dispone la construcción de barreras vivas de seguridad, cuando la aplicación de plaguicidas tenga que realizarse cerca de comunidades o caminos colindantes y la Resolución número 485/03 del MAG, prohíbe la aplicación de plaguicidas en comunidades y asentamientos humanos. En la comunidad de Santa Rosa del Aguaray, en varias ocasiones se opusieron a las fumigadoras ilegales a través de la aprehensión de tractores, cierre de rutas sentadas, etc. A pesar de las denuncias realizadas ante las autoridades correspondientes, como la Secretaría del Ambiente, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y Vegetales y Semillas y la propia fiscalía ambiental, ninguna de estas instituciones logró el cumplimiento de estas normativas. En Paraguay, en los caso de delitos flagrantes, la legislación penal permite la aprehensión de personas”.* (Martens, J. et al: 2009, pág. 85)

*“En Villeta, Departamento de Central, en las inmediaciones de Asunción, la fiscalía Mirta Rivas Paniagua, de la Unidad Penal número 2, ordenó la represión y procesó a doce personas, entre ellas cuatro mujeres, por ejercer el derecho a la manifestación contra un vertedero de residuos que afectaba a la comunidad. Tras varios meses de reclamos, el 1 de setiembre de 2008, la Secretaría del Ambiente*

---

<sup>17</sup> En el caso de Costa Rica, también hay redacciones que se igualan entre delito y contravención. Esto se verá más adelante.

*canceló la licencia de la empresa que explotaba el vertedero, El Farol S.A. por irregularidades encontradas en el proceso de obtención de la misma. La fiscalía desconoció esto por completo a pesar de haberseles informado de las gestiones administrativas que venía realizando la comunidad para exigir el cierre formal del vertedero, ya desde octubre de 2007". (Martens, J. et al: 2009, pág. 86)*

*"La falta de objetividad del Ministerio Público es particularmente notoria cuando se trata de procesos abiertos contra grupos organizados. Se nota que con celeridad ordenan la imputación e incluso la detención de miembros de grupos organizados y con qué desidia y/o desinterés realizan actos investigativos cuando se trata de denuncias contra sojeros, ganaderos u otras personas con poder político y/o desinterés realizan actos investigativos cuando se trata de denuncias contra sojeros, ganaderos u otros personas con poder político y/o económico". (Martens, J. et al: 2009, pág. 87)*

Finalmente, *"... en lo que va del gobierno de Fernando Lugo<sup>18</sup>, han sido asesinados 8 militantes sociales, 208 personas fueron heridas en el marco de represiones, se ha detenido a 1.050 militantes e imputado a 333, las personas desalojadas suman más de 12.000"* (Martens, J. et al: 2009, pág. 85). Este dato, según el texto de referencia ronda a finales del año 2009.

## **Sección 2. Argentina**

Roberto Gargarella, filósofo y jurista argentino, hace un análisis del fallo del 23 de abril del 2004 sobre el caso ALAIS que se originó luego de una protesta efectuada el 13 de diciembre del 2001 por un grupo de trabajadores ferroviarios que impidieron el paso del tren, en la localidad de Villa Lynch. Utilizaremos dicho

---

<sup>18</sup> Presidente de la República de Paraguay, quien asumió el cargo del el 15 de agosto de 2008 por un periodo de cinco años.



referencia como ejemplo de la experiencia Argentina respecto a la Criminalización de la Protesta Social.

Los trabajadores en su momento bloquearon el ferrocarril por un tiempo de cuarenta minutos durante como medida de presión para ser escuchado por las autoridades en sus solicitudes (necesidades fundamentales). Los manifestantes fueron detenidos y procesados judicialmente a raíz de lo que establece el artículo 194 del Código Penal<sup>19</sup>, que establece lo siguiente:

Art. 194.- El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicaciones, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

El siguiente es un extracto del voto suscrito por tres de los magistrados(as) que fallaron el caso: *“Resulta inexacto que se produzca un enfrentamiento de derechos fundamentales (expresión, tránsito) y que el intérprete esté obligado a optar, entre valores jurídicos contrapuestos, por el de mayor jerarquía axiológica; no es cierto que las personas que impidieron el tránsito ferroviario pudieron ejercer sus derechos -de expresión, petición o reunión de esa exclusiva forma o que ella fuese la más razonable. El obrar, no se encuentra legitimado por la causal de justificación prevista en el art. 34, inc. 4º del C.P., la norma no solamente requiere que para que opere la causa, que quien infringió el tipo penal, haya obrado en ejercicio de un derecho (peticionar a las autoridades, reunión), sino que además lo ejerza legítimamente, es decir por la vía que la ley autoriza”.* (Voto del Dr. Tragant, Dr. Riggi, según su voto, Dra. Ledesma en disidencia). Alais, Julio Alberto y otros

---

<sup>19</sup> Código Penal de la República de Paraguay; el Congreso de la Nación mediante la Ley 23.077, del 27 de agosto de 1984, restauró la mayoría de los textos de la Ley 11.179.

s/ recurso de casación, causa Nº 4859/04. Decisión del 23 de abril de 2004, Cámara Nacional de Casación Penal.

Respecto al fallo ALAIS, el autor Gargarella ha hecho varias apreciaciones de las cuales mencionaremos algunos a continuación:

- A) La obediencia (al derecho), es problemática para las minorías que han sufrido la injusticia durante muchos años. Citando al filósofo (John Rawls).
- B) La interrupción típica exige la prueba de algún peligro para las personas o los bienes y esto no tiene nada que ver con el derecho a no llegar tarde.
- C) Se ignora la doctrina que foro público que es aquella que defiende el uso de espacios públicos para el ejercicio de la libertad de expresión y oposiciones al gobierno.
- D) Se alude que no se contaba para el momento de la manifestación con los permisos administrativos formales, sin embargo, tampoco se requieren permisos formales cuando se trata de trastornos ocasionados por espectáculos masivos aceptados por las autoridades.
- E) El primer mandato constitucional de los jueces es el que protejan a las minorías que protestan contra las autoridades públicas y no el que obedezcan a las últimas como lo ha hecho la justicia habitualmente, incriminando a quienes alzan sus voces de protesta contra el poder de turno, aún más si se trata de aquellas minorías que defienden los derechos básicos que carecen de los medios económicos para la contratación de medios masivos de comunicación pública.

F) El reproche jurídico no debe ser necesariamente penal, el reproche debería ser manteniendo el respeto y resguardo hacia los derechos como huelga, petición y protesta.

Respecto a todo lo anterior, no sobra mencionar que ya para el año 2001 hubo un caso semejante, conocido como el caso “Schifrin<sup>20</sup>” en donde la Cámara llegó a equiparar manifestaciones populares incluso con el delito de sedición<sup>21</sup>. También llama la atención que por haber hecho una manifestación que dilató el servicio público del tren solo por cuarenta minutos se les haya procesado judicialmente.

### **Sección 3. Síntesis**

En el caso de Paraguay las penas existentes son considerablemente cuantiosas en relación a las penas vigentes en Costa Rica. En ambos casos son países que han sufrido dictaduras recientes que no es el caso costarricense, por lo que la “criminalización democrática” y legitimada ahora es una particularidad de los tres países. Incluso, podemos decir que la manera en que dicha tendencia criminalizadora se agudiza en Costa Rica, es relativamente nueva; esto lo vemos no solo en el discurso legitimador de las propuestas politiqueras de campaña, sino en el caso concreto de nuestro estudio, me refiero en la reforma al Código Penal y la posterior creación de los Despacho de Flagrancia del Poder Judicial, encargados de atender procesos sobre actos “cometidos infraganti”, que son procesos que terminan con sentencia en pocas horas o días.

---

<sup>20</sup> Schifrin, Mariana, causa N° 3905/02 s/Recurso de Casación. La Corte también citó otros casos, tales como los siguientes Fallos: 199:149 y 483, 200:450, 249:252; 262:205; 268:364; 283:364; 283:98; 296:372.

<sup>21</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española, “sedición” se define de la siguiente manera: Alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar, sin llegar a la gravedad de la rebelión.

Veamos algunas de las observaciones críticas antes mencionadas que hace Gargarella respecto al artículo 194 del Código Penal Argentino en el marco del fallo ALAIS y su aplicabilidad con la Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica<sup>22</sup>: a) Las manifestaciones pretenden llamar la atención de las autoridades utilizando algún medio de presión para demandar la insatisfacción de las necesidades más fundamentales (aumentos en el costo de la vida, vivienda, libertad de expresión, por rendición de cuentas de parte del Gobierno, etc.); b) El foro público por excelencia son los espacios públicos en donde se puede manifestar y transmitir sus ideas, además de ser grupos que no cuentan con los recursos económicos para tener acceso a los medios de comunicación masiva, c) La mayoría de manifestaciones en Costa Rica que utilizan como medida de presión el bloqueo de alguna vía pública, son manifestaciones relativamente pequeñas permiten la utilización de otras vías de tránsito al resto de la comunidad, así, efectivamente las necesidades fundamentales de las personas superan considerablemente no la libertad de tránsito, sino el derecho a no llegar tarde; el simple bloqueo no implica daño a terceros como quemas o destrucción de la propiedad privada; d) El reproche jurídico en los tres países que se ven en este apartado es un reproche penal, a pesar de poder ser un reproche referente a la huelga.

Evidentemente los ejemplos vistos son particularmente diferentes, no solo desde el punto de vista situacional sino desde su análisis, no obstante como en Paraguay en nuestro país se criminaliza a “precaristas” por supuesta posesión ilegítima de la tierra<sup>23</sup>, desde luego, ante la existen de un tipo penal semejante al artículo 194 del Código Penal Argentino, en Costa Rica también se procesa judicialmente a manifestantes que participan en bloques de calles públicos o

---

<sup>22</sup> Ver: Anexo 1, recopilación de varias noticias referentes a la Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica, desde el año 2003 hasta el año 2011, fechas posteriores a la reforma al Código Penal de Costa Rica (creación del artículo 256 bis).

<sup>23</sup> Ver Anexo 1.

cortes de ruta como se le dice en Argentina. Lo cierto es que estamos en el fondo ante fenómenos semejantes de criminalización, sea por presiones políticas, por medio de reformas a la ley, de parte de las(os) aplicadoras(es) del derecho. Es de esperar que llegará el momento las(os) Magistrados de Costa Rica discutan casos semejantes al caso Alais, esperemos que cuando esto ocurra se respete el derecho a la protesta social como el derecho a reivindicar los demás derechos fundamentales.

### **Capítulo III**

## **Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica: Un análisis crítico sobre lo sucedido posterior a la lucha del COMBO – ICE**

En el año 1994 con la creación de la Ley General del Policía, Ley número 7410 del 26 de mayo de 1994, se da el despliegue de la policía que conocemos hoy y la eliminación de aquella policía rudimentaria que se mantuvo por mucho tiempo en nuestro país. Esta policía fue más visualizada en el gobierno siguiente de Miguel Ángel Rodríguez, hasta este momento en Costa Rica no existían antimotines y muchas otras policías que ahora proliferan.

Tras la derrota del COMBO – ICE en el año 2000 y habiendo utilizado, el Movimiento Social y Popular, el bloqueo de vías públicas como principal medio de oposición en la lucha social; la reforma criminalizadora contundente se da en un momento posterior a la lucha del COMBO – ICE, específicamente el 10 de noviembre del año 2002, luego de la gran derrota el mismo gobierno perdedor de la propuesta privatizadora del ICE, estando a solo seis meses de que presidente Miguel Ángel Rodríguez terminar su periodo presidencial, entra a regir una reforma al Código Penal que atentan no solo contra el Movimiento Social, sino con una serie de derechos intrínsecos a la democracia costarricense. La reforma consistió en la creación del artículo 256 bis del Código Penal en la Sección de Delitos contra los Medios de Transporte y de Comunicaciones, que desde entonces y hasta la fecha dice:

Artículo 256 bis: Se impondrá prisión pena de prisión de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades

competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.

Esta es la reforma al Sistema Penal más contundente que ataca directamente el derecho de participación política de acción colectiva criminalizado por medio de la tipificación como delito. Derecho directamente ligado a una serie de derechos que resguardan, hasta el día de hoy, protección constitucional; así tenemos el derecho de asociación (artículo 25), derecho de reunión y derecho de manifestación (artículo 26), derecho a la libertad de petición (artículo 27), derecho a la libertad de expresión y opinión (artículos 28 y 29, además del artículo 13 de la Convención Americana de DDHH), derecho de huelga (artículo 61 y Convenio 87 de la OIT) (Arévalo: 2002, Pág. 129 - 139).

En el tanto se parte del principio igualitario que predomina en los sistemas democráticos, el derecho debe proteger a quienes reclaman ser tratados como iguales, de manera que la protesta requiere especial protección y no debe ser acallada (Gargarella: 2007, Pág. 19). Por otro lado, no se quiere reconocer que limitar la libertad de expresión y libertad de petición es negar la existencia de conflictos.

## **Sección 1. Mi percepción frente a la de otros**

El sistema se las ha ingeniado para hacer de las creencias, intereses y valores de las(os) habitantes un sentir conservador de seguridad en donde un buen trabajo y muchas aspiraciones se contrapongan a cualquier sentido opositor. Esta gran mayoría conservadora cada vez, hace más esfuerzos por afianzar el control social por medio de un cúmulo indirecto de ideas sobre seguridad que a la vez marginan al(a) enemigo(a) – político. Este es un control que no solo es formal sino de gran sentido prohibicionista y censor para el sentir costarricense, con

este panorama ¿cómo no ha de ser inaceptable el bloqueo de vías públicas como medio de protesta social? (García-Borés: 2008, Pág. 4)

Salvo la libertad de tránsito que puede traer un daño más evidente, las manifestaciones públicas en general implican alguna afectación para terceros; sin embargo, el más amplio del ejercicio democrático requiere de especial tolerancia al tratarse del ejercicio medular de la libertad de expresión.

Ante una variedad de culturas, pueblos, mundos religiosos, tradiciones históricas y actitudes formadas a lo largo de la historia, sumado al crecimiento de la represión, es de esperarse que con esta globalización se presenten nuevas formas de resistencia y lucha, estas son nuevas formas del ejercicio de la política identitaria de los grupos, las comunidades y los pueblos.

Las culturas son prácticas humanas complejas de representación, de organización y atribución, divididas internamente por relatos en conflicto. Las culturas se crean a partir de diálogos complejos con otras culturas, pensemos en los grupos conservadores – liberales y por otro lado la integración del Movimiento Social y Popular Costarricense (que es muy diversa), ambos grupos, podrían considerarse subculturas en conflicto e indispuestos a enfrentar el diálogo complejo o que dicho diálogo ha fracasado; pero lo cierto es que dichas diferencias no han de resolverse con políticas de criminalización, pues lo cierto es que las diferencias sociopolíticas no dejarán de existir.

*“Hechos tan triste como que un grupo de vecinos incendie y destruya salvajemente un edificio público; que otros acampen en la plaza municipal; que otros se decidan a comer en público animales domésticos; que otros más bloqueen una Ruta Nacional; nos hablan de una desesperada necesidad de tornar visibles situaciones extremas que, aparentemente, y de otro modo, no alcanzan a*



*tener visibilidad pública. Y en este punto, según entiendo, es que los funcionarios públicos deben saber asignarle a prácticas como las citadas la gravedad que ellas tienen: es preocupante que un sistema democrático conviva con situaciones de miseria, pero es catastrófico que tales situaciones no puedan traducirse en demandas directas sobre el poder público” (Gargarella: 2007, Pág. 30).*

Estos son intentos desesperados de los grupos marginados por hacer sentir sus reclamos, desde luego, estos grupos marginales no disponen de medios de comunicación masiva y recurrir a los espacios públicos (acceso a los foros públicos abiertos), que son de todas(os), es ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y como habitantes en el sentido más amplio de la protesta. Esta desesperación es la acción sobre la insatisfacción de las necesidades más básicas como vivienda, alimentación, trabajo, salud, etcétera; prácticamente la violación de los derechos humanos de parte del mismo Estado.

Es de atención el abordaje del tema de la libertad de expresión y la libertad de petición en todas sus manifestaciones, pues esto afecta directamente el nervio del sistema democrático (Estado Social de Derecho); máxime al tratarse de la utilización de espacios públicos que son los espacios, por excelencia, para el ejercicio de este tipo de dinámicas de expresión.

¿Por qué es que los reclamos ante las cámaras de televisión denotan el compromiso público de sus protagonistas, y no así los reclamos de quienes no pueden acceder a tales medios (que lejos están de encontrarse al servicio de, o al menos ecuanímente abiertos a, quienes más necesitan de ellos)? (Gargarella: 2007, Pág. 65). Porque se ha caracterizado al enemigo político como un sedicioso, no como una persona crítica que plantea sus ideas para el debate ante los medios formales.

Sin duda alguna, no solo los mass medios sino que el sistema de creencias, intereses y valores ha aportado en este repunte censorador pues son elementos esenciales de sus raíces sociales y psicológicas. Dice García Borés al respecto: *“No solo ejecutamos censura frente a lo desviado de lo culturalmente entendido como normal, sino que la manifestamos de forma casi inherente en cualquier mínima disposición de poder”* (García-Borés: 2008, Pág. 5); de esta manera, sobran frases vulgares y burlistas contra cualquiera que obstaculice la normalidad ciudadana de correcta moral, por ejemplo, contra las(os) piqueteras(os).

Para dimensionar las diferencias sociales, podemos ver el siguiente ejemplo; si nos enfrentamos a posiciones como las expuestas en el “Choque de Civilizaciones” de Huntington y “Aldea Global” de McLuhan, que requieren una capacidad de diálogo macro cultural, siendo así podemos estar ante diálogos inexistentes frente diferencias que no superan un país y que la propuesta sea criminalizadora; sería risible que a este nivel de diálogo socio – cultural (internacional – regional – hemisférico), la respuesta de los grupos de poder sea criminalizar por diferir (tener diferentes formas de pensar) pues ciertamente las diferencias calan hondo y son muy reales.

Al respeto dice Behabib en su libro “Las reivindicaciones de la Cultura, Igualdad y diversidad en la era global”: *“Deberíamos considerar las culturas humanas como constantes creaciones, recreaciones y negociaciones de fronteras imaginarias entre nosotros y el/los otros. El otro siempre está también del nuestro y es uno con nosotros. Un sí mismo es un sí mismo sólo porque se distingue de “otro” real, o más que nada imaginario. Las luchas por el reconocimiento entre los individuos y los grupos son en verdad esfuerzos por negar la condición de “otredad”, en la medida que la otredad implique falta de respeto, dominación y desigualdad. Los individuos y los grupos luchan por el respeto, la autovaloración, la libertad y la igualdad manteniendo a la vez cierto sentido de sí mismos. Ya sea*

*la psiquis de la persona o en la comunidad imaginada de una nación, es muy difícil aceptar al “otro” como profundamente diferente y a la vez reconocer su igualdad y su igualdad humana fundamental. Creo que la tarea de la igualdad democrática es crear instituciones imparciales en la esfera pública y en la sociedad civil en las que la lucha por el reconocimiento de las diferencias culturales y la disputa por los relatos culturales puedan llevarse a cabo sin dominación”* (Benhabib: 2006, Pág. 33 – 34).

Las ideologías y los movimientos conservadores rechazan la “otredad” inherente en la raíz de la otra cultura. La mayoría de las veces buscan “purgarla” de los elementos impuros y así volverla a convertirla en una totalidad (Benhabib: 2006, Pág. 34).

Los límites a los discursos son indeterminados, sin embargo, la norma de respeto universal me impone participar en la conversación en la medida en que uno es considerado como otro generalizado, de manera que tome conciencia de la otredad de los otros.

Posiblemente siguiendo a Marx, esta es una nueva manera en que se replantea el crecimiento de la burguesía, silenciando desde la estructura formal y con las intersubjetividades sociales a su oposición. La burguesía *“no puede existir si no es revolucionando incesantemente los instrumentos de la producción, que tanto vale decir el sistema todo de la producción, y con él todo el régimen social”* (Marx: 1946, Pág. 13).

En las diferentes formas de pensamiento, para García Borés, hablando de control social, las(os) censuradoras(es) de estos grupos son entonces y en concubinato con el formalismo estructural, un policía social (digamos ad honorem) (García-Borés: 2008, Pág. 7).

La percepción de la oposición social sigue las líneas políticas de control social<sup>24</sup> que ha venido aplicando el gobierno en los últimos años, pero esta misma línea contradice la posibilidad más amplia de democracia que debe ofrecer el Estado, nos referimos a la posibilidad de disentir.

Estos sectores conservadores deben abrirse y aceptar que hay formas diferentes de entender, de aceptar lo distinto, por su desatención es que se produce lo que en Psicología Social se denomina resistencia al cambio, como si en las sociedades existieran verdades absolutas (García Borés: 2008, Pág. 9, 11); una propuesta absolutista como esta no da para tanto, sino que por el contrario llegaría con la terminación de los principios más fundamentales que subyacen a la democracia y finalmente con la terminación de la misma democracia. Tenemos una gran tarea por delante; redimensionar el respeto en nuestra construcción individual y social, la apertura a diferentes formas de entender, valores y creencias, sin duda ayudará.

## **Sección 2. La acción criminalizadora posterior al COMBO – ICE responde a las políticas de emergencia**

La propuesta de gobierno no ha sido otra que darle el mismo seguimiento de las políticas criminológicas de emergencia al Movimiento Social y Popular Costarricense. Zaffaroni ha afirmado que las emergencias no son nuevas, incluso en 1484, mediante el manual de inquisidores de Inocencio VIII (Malleus

---

<sup>24</sup> Melossi sostiene principalmente los siguientes elementos relevantes sobre los conceptos Estado y Control Social: 1) No son solo términos descriptivos, sino el de mantener el orden político y social; 2) Son conceptos que no son intercambiables y que no se hallan vinculados entre sí; 3) El control social no se limita al control del Estado; 4) El Estado es en sí una serie de instituciones que hay que explicarlas por separado para comprender su integralidad; 5) Las razones históricas de cada termino son diferentes. Así el “Estado” es un concepto europeo y “Control Social” es un concepto estadounidense, y ambos han sido parte de la construcción de sociedad “democráticas”; 6) Lo descrito no responde a todas las necesidades sociales. (Melossi: 1992, pág. 137)

Maleficarum<sup>25</sup>) se dio el primer discurso de emergencia. Para el autor, la legislación penal de emergencia se caracteriza por: 1) Fundarse en un hecho nuevo o extraordinario; 2) Existencia de un reclamo de la opinión pública a su dirigencia; 3) Sanción de una legislación penal con reglas distintas de las tradicionales del derecho penal liberal; 4) Los efectos de esa legislación para el caso concreto sancionada en tiempo veloz que sólo dan a la sociedad una sensación de solución o reducción del problema sin erradicarlo o disminuirlo efectivamente, dando lugar a un Derecho Penal Simbólico (Zaffaroni: 1998, Pág. 618).

En el caso de Díez Ripolles define un proceso de surgimiento de una ley penal de la siguiente manera: 1) Apreciación de la sociedad de cierto desajuste entre la realidad socioeconómica y la jurídica; 2) Decisivo protagonismo de la prensa; 3) Actuación de grupos sociales de presión; 4) Formulación del proyecto de ley, a veces obviando una adecuada calificación político jurídica; y 5) Tratamiento parlamentario (Díez Ripolles: 1998, Pág. 440 - 442).

De la exposición que hacen ambos autores vale aclarar dos sentidos manipulablemente políticos de la emergencia: 1) Hacer ver la emergencia como una necesidad inminente de atender (urgencia), y 2) Una situación fáctica de determinado momento (que emerge o sobreviene). En el caso del Malleus que expone Zaffaroni, en aquel momento Spenger (autor de Malleus) logró hacer del

---

<sup>25</sup> Primer Manual de Derecho Inquisitorio contra la brujería y el satanismo, para los efectos de los estudios semanales que se reúnen en este resumen, el Malleus es derecho penal del enemigo (que hace la diferencia a partir de lo divino-satánico, bueno-malo, santo y puro-diabólico..., tienen relación con lo que en sociología se estudia como la otredad), tiene un gran contenido político y simbólico (mucho más evidente del derecho penal simbólico contemporáneo), y no cabe duda que lo que motivó a sus autores fue crear un derecho de “emergencia” que respondiera a las “necesidades” del momento, nótese por ejemplo que a pesar del momento histórico el Malleus perseguía a un(a) “enemiga(o)” pero que un(a) pagano(a) o hereje al mejor estilo del derecho penal punitivo, quizás las más dura de las políticas criminales de tolerancia cero...; al margen hay que decir que es deshumano y atroz.

Malleus una emergencia del tipo “urgencia”. En el caso costarricense el Sistema Penal se va transformando en razón de 2 situaciones que emergen para el gobierno como urgencias: 1) Fortalecimiento de las policías (finales de los años 90s), 2) Reforma al Código Penal (2002); todas respuestas de emergencias que criminalizan al Movimiento Social y Popular, que criminalizan el derecho a protestar.

Respeto a la segunda (reforma al Código Penal en el año 2002), el gobierno agudizó la pena del bloqueo de vías públicas con el aval social de la intolerancia y censura se los sectores empresariales y la sociedad civil más conservadora. Antes de la lucha del COMBO – ICE estas acciones de presión solo eran contravenciones y luego de la derrota del gobierno ante su planteamiento privatizador, en el año 2002 se tipifica como un delito penal con pena de prisión, así se dio con la creación del artículo 256 bis del Código Penal, sin embargo, el artículo 391 contravencional aun continúa en el código, hoy con el número 393<sup>26</sup>. La existencia de ambos tipos no solo criminalizan sino que pone a las órdenes del Sistema Penal el proceso selectivo, al tener la posibilidad de encasillar a la supuesta persona infractora en alguno de los tipos sea contravención o delito.

Para efectos de nuestro análisis, esta reforma contó con el aplauso social ante los anhelos de “mayor seguridad en la calles”, discriminar y radicalizar las políticas de mano dura con aquellas personas que se perciben antisociales, personas difíciles, vagas, y enemigas políticas que están en contra del desarrollo

---

<sup>26</sup> Artículo 393 del Código Penal de Costa Rica: “Será castigado con pena de cinco a treinta días multa: ...2) Molestias a transeúntes: El que obstruyere o, en alguna forma, dificulte el tránsito en las vías públicas o sus aceras, con materiales, escombros u otros objetos, o las cruz con vehículos, vigas, alambres u objetos análogos, sin valerse de los medios requeridos por el caso para evitar daño o molestia a los transeúntes, si se hubieren colocado con licencia de la autoridad”. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 2 de la Ley N°8272 de 2 de mayo de 2002, que lo traspasó del 391 al 393 actual)

empresarial y quienes impiden ir a sus trabajos a aquellas personas deseosas de asistir puntualmente a sus jornadas de trabajo<sup>27</sup>.

A lo expuesto, reiteramos, hay que sumarle la construida intolerancia social, que es una: *“Multitud de cánones que expresa una sobrevaloración, casi obsesiva, por la estabilidad, por la seguridad, por la posesión, por lo conocido o reconocible; y, en contraposición un rechazo, casi fóbico, hacia la incertidumbre, la duda, lo desconocido y lo cambiante, que son concebido como desequilibrio, como crisis. Cánones constituidos en visiones que se naturalizan, que se axiomatizan, por lo que dejan de ponerse en duda. Cánones que incluyen, que desencadenan, procesos de censura de un modo intrínseco y automático”*. (García-Borés: 2008, Pág. 8)

### **Sección 3. La “razón cultural” versus la “razón política criminalizadora” en el proceso de selección del delincuente**

EL crimen es algo que no se debe hacer, es un delito grave, el cual a su vez implica quebrantamiento de la ley. La Real Academia Española define Delito Político como: El que establece los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen. Esto crea una confusión entre el límite de la legitimación del actuar de los grupos políticos de oposición, sean estos la amplia gama de Movimientos Sociales y Populares.

No solo estamos ante la creación, interpretación y aplicación de la ley que responde a los intereses de los grupos de poder (dominantes) con las propuestas criminalizadoras de la política a través del sistema penal, pero por otro lado nos encontramos con bloqueos y manifestaciones permitidas, toleradas e incluso

---

<sup>27</sup> Sobre esta “Severidad Social”, deseos y percepciones de mayor punición, se puede ver: GARCIA BORES, J. (1995) Severidad Social a través de la voluntad punitiva, en E. Garrido y C. Herrero (comp.), *Psicología Política, Jurídica y Ambiental* (Pág. 253 - 267) Salamanca: Editorial Eudema.

deseables que fortalecen las ideas de nuestro pueblo e identidad y que a pesar de ser bloqueos de las vías públicas, que en algunas oportunidades se hacen sin permiso de las autoridades, y que normalmente duran varias horas; son manifestaciones que producen gran felicidad a las personas y a la población costarricense en general, su participación masiva así lo ha demostrado por años<sup>28</sup>.

Sobre estos últimos nos referimos a la Romería<sup>29</sup>, y a las celebraciones y toma de las principales calles cuando hay algún triunfo significativo de la Selección Nacional de Fútbol o en la final de Fútbol de cada Campeonato Nacional, entre otros<sup>30</sup>. Estamos ante una muy compleja frontera cuyo único límite lo marca la cultura.

Por un lado tenemos bloqueos de vías públicas de algunas personas que les ha costado mucho hacer la convocatoria a esa manifestación cuya consigna demanda alguna necesidad fundamental (derecho humano); por otro lado tenemos bloqueos de vías públicas que solo pretenden festejar con alegría el triunfo de un equipo de fútbol o que sigue una tradición religiosa. En ambos casos la

---

<sup>28</sup> Ver Anexo 2: Recopilación de noticias periodísticas de manifestaciones masivas de participación ciudadana que directamente ocasionan algún caos vial e incluso posibles afectaciones a terceras personas; en donde podría aplicarse el artículo 256 bis del Código Penal de Costa Rica, sin embargo, ocurre todo lo contrario pues son manifestaciones ampliamente legítimas socialmente.

<sup>29</sup> La palabra "Romería" viene de "romero", nombre que designa a los peregrinos que se dirigen a Roma. Es una fiesta católica que consiste en un viaje o peregrinación (en carros engalanados, carrozas, a caballo o a pie) que se dirige al santuario o ermita de una Virgen o un santo patrón del lugar, situado normalmente en un paraje campestre o de montaña. A veces no es necesario que sea todo un viaje, sino que la fiesta dure todo un día, una mañana o una tarde.

<sup>30</sup> En junio del año 2001, cuando Costa Rica venció a la Selección Mexicana de Fútbol en el Estadio Azteca en la capital mexicana, luego de 33 años de no ser derrotados en esa cancha; la afición costarricense se tiró a las calles y abarrotaron todas las principales calles de la capital, causando un caos vial desde La Sabana hasta San Pedro de Montes de Oca, este hecho hasta la fecha es recordado en la memoria costarricense como "El Aztecaso", un hecho muy importante para el fútbol costarricense. (La Extra: 2001, 18 de junio) Tras cada gane importante de la Selección al Nacional de Fútbol y con un poco menos fuerza tras las finales de los campeonatos nacionales de fútbol, la celebración de las(os) aficionadas(os) en las calles, es la misma: Bloqueo, marchas en tortuguismo, grito de consignas, etcétera, que ocasionan un verdadero caos vial que cuenta con el aplauso popular.



convocatoria es muy fácil y las(os) miles, a veces millones de participantes nos hacen cuestionarnos si es preciso deslegitimar la alegría de toda una nación porque el derecho positivo así lo indica.

En los bloques que se dan por celebraciones populares, parece inoportuno y hasta irrespetuoso demandar que no lo hagan porque es una banalidad que produce un caos vial y que no mejorará en nada las necesidades más fundamentales de la población. Incluso, en el caso de la Romería es una manifestación de masas aceptada en razón de la fe de las personas católicas que participan en esta gran marcha, pero también la legitima la tradición y el arraigo cultural del costarricense a la Virgen de los Ángeles (la Negrita como se le dice popularmente); esta actividad es posiblemente la manifestación de masas más grande de Costa Rica y que se da durante varios días entre los más cercanos al 2 de agosto<sup>31</sup>.

A pesar de tanta legitimación y mecanismo de seguridad, aseo, salud, etcétera, que se da en la Romería lo cierto es que todo los años hay un caos vial de diferentes magnitudes<sup>32</sup> y que normalmente resulta con una o más personas

---

<sup>31</sup> En Costa Rica, la peregrinación más importante del país es la Romería a la Virgen de Los Ángeles (Patrona de Costa Rica) conocida como "La Negrita". Esta celebración se realiza el 2 de agosto en la Basílica de Los Ángeles en la provincia de Cartago.

<sup>32</sup> En la Romería del pasado 2 de Agosto de 2011 se requirió que la Policía de Tránsito habilitara más vías pues lo previsto no fue espacio suficiente para la gran cantidad de Romeros participantes. *"Creíamos que no iba a ser tan fuerte, pero no quedó más remedio que adelantar los cierres en la carretera, explicó Moreira. La cantidad de caminantes obligó a Tránsito a adelantar las medidas de prevención y regulación a la altura de la entrada a la cuesta del Fierro, en San Rafael de La Unión. Para abrirle espacio a los peregrinos, Tránsito cerró un carril de la autopista Florencio del Castillo en el sentido Cartago-San José, lo cual ocasionó un congestionamiento de varios kilómetros"*. (La Nación: 2011, 31 de julio). Nótese que esta medida fue tomada el 31 de julio que no es el día de mayor afluencia en la Romería.

Por otro lado en la Romería del año 2004 participaron aproximadamente 1.5 millones de personas en la Romería, esto generó caos vial que tuvo que atender la Policía de Tránsito. *"Según el director de este cuerpo de seguridad, Ignacio Sánchez, desde tempranas horas de la tarde fue necesario abrir doble vía en la autopista Florencio del Castillo pues el tránsito fue pesado tanto en el sentido San José-Cartago como en el retorno a la capital"*. (La Nación: 2004, 02 de agosto)

fallecidas<sup>33</sup>. Sin embargo, todos los años la gran marcha se mantiene con mucha devoción y sin pensar en nada que aluda a “la irresponsabilidad” de bloquear las principales vías públicas desde San Pedro de Montes de Oca hasta la Basílica de los Ángeles en Cartago con una distancia de 20.1 kilómetros. Esta irresponsabilidad es impensable si la misma señora Presidenta de la República participa en la Romería como una romera más que va a pedirle o agradecerle alguna solicitud a la Negrita<sup>34</sup>.

En el Medio Oriente hasta el día de hoy las mujeres sufren grandes violaciones a los derechos humanos, sin embargo, en esos países se han tolerado dichas violaciones apelando a la “razón cultural”. Esto evidencia que se tiene una frontera de derechos inversa a la nuestra; mientras que en el Medio Oriente se irrespetan derechos fundamentales, en el caso de Costa Rica ya tenemos esos derechos fundamentales ratificados y aceptado no solo legalmente sino culturalmente.

---

Estos son solo dos ejemplos ilustrativos del caos vial, pero todos los años ocurre la misma situación.

<sup>33</sup> *“El mecánico Cristian Guillermo Rodríguez Álvarez, de 26 años de edad, se convirtió ayer en la primera víctima mortal de la tradicional romería hacia la Basílica de Nuestra Señora de los Ángeles, en Cartago. Rodríguez era vecino de La Ribera de Belén y murió al ser atropellado por un Hyundai Excel verde perlado, el cual se dio a la fuga del lugar. Otros tres romeros sufrieron lesiones leves”.* (La Extra: 2006, 01 de julio)

*“La promesa a La Negrita de hacer la romería desde San Joaquín de Flores, Heredia hasta la Basílica de Los Ángeles en Cartago, casi termina en tragedia ayer cuando un joven de 19 años arrolló a 13 personas en la Autopista Florencio del Castillo... El conductor fue detenido y trasladado a la Delegación de la Fuerza Pública del cantón de La Unión en Cartago para ser puesto a la orden de la Fiscalía”.* (La Extra: 2011, 01 de Agosto)

<sup>34</sup> *“La presidenta de la República, Laura Chinchilla, empezó su romería hacia Cartago a las 4:40p.m. de esta tarde, desde el parque de Tres Ríos, en La Unión de Cartago. La mandataria va acompañada por su equipo de escolta, además de la Ministra de Economía Mayi Antillón y la Viceministra de ambiente Ana Lorena Guevara”.* (La Nación: 2011, 01 de agosto)

Entonces, ¿es delito el bloqueo de vías públicas cuando celebran con alegría alguna actividad? En sentido estricto lo es, en apego a la legislación vigente en Costa Rica, incluso el daño que protege la ley en estos casos es normalmente mayor al otro tipo de manifestaciones políticas que persiguen la demanda de derechos fundamentales, pues algunas manifestaciones en las que se procesa judicialmente a personas participantes solo llegan unas cientos de personas y duran minutos o pocas horas<sup>35</sup>.

Lo cierto es que efectivamente puede más la “razón cultural”, ya que solo pensar que el Estado procesará judicialmente a 1.5 millones de Romeros o a 20 mil personas que tomaron las calles de San Pedro tras algún triunfo de la Selección Nacional de Fútbol; solo eso es sinónimo de un colapso del Poder Judicial en pocos días.

Si bien es cierto, la alegría y la fe de un pueblo no se deben criminalizar, tampoco deberían criminalizarse las manifestaciones de libertad de opinión y expresión y con estas el ruego por el cumplimiento de las necesidades más fundamentales de un pueblo. Finalmente ambos tipos de manifestaciones implica bloqueos y marchas multitudinarias que ocasionan un caos vial, por qué criminalizar a unas y a otras no ¿Será por alguna “razón política”?

Frente a la “razón cultura” y la “razón política” una es incuestionablemente popular y viene de la euforia del pueblo y otra tiene elementos de construcción un poco diferentes no tan generalizados. En el caso de la segunda también implica la participación popular pero hay mucha más dinámica de construcción en la “razón

---

<sup>35</sup> Aquí no precisa detenerse en el permiso que se pueda o no tener para realizar la Romería, lo importante para el tema de nuestro estudio es que finalmente hay caos vial, al punto que involucra planes alternativos de emergencia de parte de la Policía de Tránsito. Incluso, a pesar de contar con tanta planificación, normalmente hay accidentes de tránsito, personas participantes heridas y hasta fallecidas, como ya se mencionó; esto son verdadero daños graves a terceros por obstrucción a la vías públicas.

política” de un pueblo que no necesariamente parte de la euforia popular sino que implica cierta orientación. En este sentido los medios de comunicación tienen una importante participación de la “razón política criminalizadora”.

*“Los medios de comunicación, (que son) el arma imprescindible para hacerse oír en el espacio público, están hoy día secuestrados por un puñado de grandes empresas ocupadas, claro está, en defensa de sus intereses privados; de hecho, existen fortunas particulares que pueden llegar a monopolizar todos los medios de los que se llama opinión pública”* (Martens, J. et al: 2009, pág. 20). Al respecto veamos los siguientes extractos de noticias periodísticas de Costa Rica, relacionadas con nuestro tema de estudio:

*“Fueron detenidas 25 personas en protesta de taxistas piratas, en Pavas. Se utilizó gases lacrimógenos contra los manifestantes. Los taxistas protestaron por la detención que les hacen constantemente los oficiales del Tránsito. El operativo requirió de 200 Policía Antimotines de los cuales 4 resultaron heridos por golpes de piedras”* (La Nación: 2003, 12 de julio).

*“El Ministerio Público abrió una causa en contra de 20 de las 32 personas detenidas por los disturbios ocurridos (obstrucción a la vía pública) en Paraíso, Cartago. Entre las personas detenidas 10 eran menores de edad. Ese día las autoridades se enfrentaron a una turba que bloqueó la calle en protesta por el desalojo de varias familias. Estas últimas invadieron la cancha de fútbol, en Llanos de Santa Lucía. Producto de la escaramuza, 17 policías resultaron heridos por piedras”* (La Nación: 2009, 20 de julio).

*“Armados con piedras y aferrados a su puntería, un grupo de precaristas y algunos vecinos se lanzaron ayer, en la mañana, a las calles de Rincón Grande de Pavas para intentar detener un desalojo. Durante la escaramuza*

*resultaron afectados tres particulares (entre ellos un menor de dos años. Además, 15 oficiales sufrieron heridas, 12 de la Policía Municipal y tres de la Fuerza Pública. Pablo Bertós, comisionado de la Fuerza Pública, reportó la detención de 38 personas, entre ellas 17 menores de edad” (La Nación: 2009, 12 de setiembre).*

*“Ex sindicalistas de JAPDEVA y empleados municipales fueron detenidos y llevados a la delegación de la fuerza pública en Limón para ser indagados y fueron presentados ante el tribunal de flagrancia acusados por bloqueos en la vía pública, podrían ser acusados por tentativa de homicidio por un disparo a un oficial. Se informa de 28 detenidos” (La Nación: 2010, 29 de abril).*

De los cuatro extractos de noticias periodísticas se desprende que la descripción no indica si hubo personas manifestantes heridas, lo cual tampoco no permite precisar el número de personas manifestantes heridas, en caso que las hubiera. Lo que si se desprende de cada una de las noticias es el número de personas detenidas y el número de policías detenidas(os). Sobra decir la incidencia que tiene los medios masivos de comunicación ante este tipo de redacción descriptiva pero a la vez parcializada pues se desprende como posibilidad la justificación de arrestos ante las lesiones físicas que sufrió el cuerpo policial.

La “razón cultural” es más generalizada y legitimada socialmente, la “razón política criminalizadora” es más compleja y requiere de factores que superan la euforia popular y la fe de las personas. Los medios de comunicación son un importante constructor del aplauso de las manifestaciones populares de alegría y de los actos de fe expuestos en esta sección; pero también son constructores de la criminalización del Movimiento Social y Popular Costarricense, el solo hecho

de omitir la aplicación igualitaria del artículo 256 bis del Código Penal, y por el contrario diferenciar entre los grupos como las personas devotas, la alegría del fútbol versus el criminal y desordenado que no reclama utilizando los medios formales que el institucionalismo permite, es una reflexión de los procesos selectivos del sistema antidemocrático ante la inconsistencia de la calificación del delito y así del acto criminal.

#### **Sección 4. El derecho a disentir ha de ser una garantía democrática fundamental**

*“El futuro de nuestro des-Estado social está hoy confiado a los dos componentes de este bloque social, animados sin embargo por dos estrategias opuestas: por un lado su voluntad para su desmantelamiento en nombre del libre mercado y de la privatización de los servicios; por otro la de su conservación. Este conflicto no aparece de ningún modo solucionable. Por otra parte el fracaso decretado por las investigaciones judiciales del vínculo perverso entre Estado social y mercado sobre el que hasta ahora se ha regido nuestro Estado social es actualmente irreversible, entre otras cosas por su pérdida de legitimación política y por la crisis económica, que ha reducido su posibilidad de intervención. Queda entonces el espacio para una alternativa racional, aunque políticamente improbable, una reforma del Estado social que apunte por un lado hacia su desburocratización y por otro hacia la transformación en derechos y garantías jurídicas de sus prestaciones asistenciales, hasta ahora generadas en forma desreguladas, discrecionales, selectivas y clientelares”* (Ferrajoli: 2008, Pág. 279).

El derecho a oponerse al mismo derecho debe ser siempre la razón misma del derecho, por eso es considerado el primer derecho, pues un Estado Social de Derecho que impida dicha libertad, atenta contra la democracia y la libertad de los pueblos (Gargarella: 2007, Pág. 19 – 20).

Por eso, frente a la libertad de tránsito, entendida como aquella que tienen las personas de circular libremente en el territorio nacional, este es el momento de pesar los derechos y por regla general debe predominar aquel derecho que consolide la soberanía<sup>36</sup> del pueblo que finalmente también es un derecho constitucional<sup>37</sup> (Arévalo: 2002, Pág. 140 - 141); de manera que no estamos ante una contraposición de derechos fundamentales sino ante el respeto al primer derecho, es el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos (Gargarella: 2007).

La democracia debe ser la más amplia de la colectivización de ideas de la manifestación popular, esto hace un pueblo ordenado y capaz de tomar decisiones (constituir reglas). Esta democracia, reiteramos, debe estar acorde al régimen constitucional del derecho, lo que significa respetando los derechos fundamentales<sup>38</sup>; ir en contra de este postulado es propio de propuestas nazi-fascistas que no solo transgreden el régimen democrático sino que hasta llegaría a eliminarlo. Esto, desde luego, sobrepasa los alcances de la democracia únicamente como método que utiliza el sufragio universal para el logro de las decisiones de las mayorías.

*“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendido por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista a sí mismo por una norma jurídica*

---

<sup>36</sup>Sobre el tema de Soberanía, ver: FERRAJOLI, L. (2009) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta. En páginas 124 – 175.

<sup>37</sup> Artículos 2 y 3 de la Constitución Política de Costa Rica.

<sup>38</sup> Sobre derechos fundamentales, ver: FERRAJOLI, L. (2009) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta. En páginas 37 – 72.

*positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas” (Ferrajoli: 2008, Pág. 37).*

En vista que la democracia ha de ser el poder del pueblo, un sistema democrático que utiliza la ley en detrimento del mismo ser humano, es una democracia fingida o ficticia de apariencias según el término utilizado por Ferrajoli, pues la democracia ha de contemplar ante todo las necesidades humanas y el derecho no debe obstaculizarlo.

*“Para Bobbio la democracia es una construcción jurídica y el derecho es el instrumento necesario para modelar y garantizar la democracia. Y, más aún, el derecho es una construcción racional y la razón – la artificial reason de Hobbes – es el instrumento necesario para elaborar el Derecho. Por eso, Hobbes y Kelsen son los dos principales autores de Bobbio: porque el derecho es el fruto de la razón, como para Hobbes la democracia y la paz, como para Kelsen, son un producto del derecho” (Ferrajoli: 2008, Pág. 97-98).*

Existiendo pleno derecho a los derechos fundamentales no habrá problemas con la legitimidad de poder del pueblo, sin embargo, su incumplimiento plantea también la posibilidad de que el pueblo se revele contra el sistema, de manera que no estamos ante un poder absoluto del pueblo, sino cuestionable por el mismo pueblo. Este tipo de cuestionamientos u oposiciones son también poder del pueblo o ejercicio de la democracia que legitima aquellas acciones originalmente pensadas como ilegítimas.

Ferrajoli ve la crisis del derecho en tres formas. *“La primera es la crisis de legalidad que es la del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos; la segunda es la inadecuación estructural de las formas del Estado de Derecho a las funciones del Welfare State, agravada por la acentuación*



*de su carácter selectivo y desigual que deriva de la crisis del Estado social; la tercera y última forma es la crisis del Estado nacional que se manifiesta en los cambios de soberanía, en la alteración del sistema de fuentes y por consiguiente, en un debilitamiento del constitucionalismo. Es evidente que esta triple crisis del derecho corre el riesgo de traducirse en una crisis de la democracia”* (Ferrajoli: 2009, Pág. 15 – 17). Se degenera el Estado en pasar de un régimen democrático garantista<sup>39</sup> a implementar políticas de emergencia propias de populismos electoreros.

Finalmente, lo ocurrido en el año 2002 con la creación del artículo 256 bis que criminaliza el bloqueo de vías públicas como delito es la reacción del poder dominante en defensa de sus intereses productivos y a la vez es el inicio del mayor riesgo para un sistema democrático ya que coartar el derecho a disentir y atenta contra el mismo Estado Social de Derecho, por eso es que el Derecho a la Protesta Social se presenta como una visión alternativa (diferente) de la sociedad que queremos, es el ejercicio del primer derecho humano en defensa de los demás derechos como posibilidad esperanzadora de un pueblo.

---

<sup>39</sup> Sobre garantismo, ver: FERRAJOLI, L. (2004) *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta. En páginas 851 – 904.

## Conclusiones

Del presente trabajo se desprenden tres grandes conclusiones que nos permiten hacer algunas reflexiones finales. Nuestra primera conclusión es que en el Estado de las clases sociales polarizadas el predominio de los intereses del capital, lejos de crear política social se interesa en crear política criminal que controle a sus opositores, el enemigo político que se opone a un estado marginal y antidemocrático; en este sentido como es normal en el reflejo político tradicional, la toma de decisiones responde no solo al poder, sino a determinado momento histórico, que en el caso costarricense a raíz de la propuesta neoliberal, la oposición y así la criminalización, se han agudizado.

En segundo lugar, la agenda criminalizadora ha estado presente en Latinoamérica y Costa Rica no es la excepción. La protesta social, responde a políticas de marginalidad a los derechos fundamentales o necesidades más básicas de los pueblos. Nuestro país tiene la particularidad de no haber sufrido los embates de la guerra, la dictadura e incluso los altos índices de pobreza extrema como ha ocurrido en los países vecinos; esto solo ha dilatado la decisión de radicalizar el control social, específicamente el control penal – punitivo, que fue lo que se dio finalmente en el año 2002. La respuesta de control lejos de optar por reduccionismos penales, vemos que por el contrario se hace uso abusivo del derecho penal para callar las voces de los pueblos.

Nuestra tercera conclusión, es que la criminalización de la protesta social en Costa Rica, o en cualquier otro lugar que se dé, pone en riesgo al sistema democrático al coartar el derecho a disentir y atenta contra el mismo Estado Social de Derecho. Estamos ante la mayor de las intolerancias de las percepciones del otro (la otra persona, en nuestro caso el Movimiento Social y Popular Costarricense), dicha intolerancia reacciona con una sola opción principista, esta

es la “razón política criminalizadora” y frente a esta propuesta de control, la oposición debe seguir adelante; por eso es que el Derecho a la Protesta Social se presenta como una visión alternativa (diferente) de la sociedad que queremos, es el ejercicio del primer derecho humano en defensa de los demás derechos.

Hacemos nuestras las palabras de otras(os) que han trabajado con gran dedicación el tema de la Política Criminal: “Queremos contribuir al fomento de la cultura de los Derechos Humanos y a la salvaguarda de la democracia, amenazados hoy tanto por las políticas punitivas, de vigilancia y control del Estado securitario, como por la construcción de sociedades atemorizadas”. (Bergalli, R. et al: 2010, Pág. 9)

La Socialización de la Desviación (del oprimido, del marginado...) y la reacción a esta, la Sociología de la Censura Social, no solo tipifica al rebelde sin causa, sino que se le censura.

El momento de Estado en que nos encontramos responde a los intereses del capital, de hecho, la Criminalización de la Protesta Social se da en el momento de mayor auge del capitalismo costarricense.

El “control de la multitud” que se ve en el público lleno de valores que observan a los otros, y donde grupos sociales se encargan de ver y vigilar otros grupos sociales restringidos; sobre esto, la realidad es que la vigilancia de la multitud está en manos del control que implemente el poder.

En el “riesgo encarcelado”, el sistema caracteriza a las clases más peligrosas o con esas tendencias respaldadas de la teoría de la desviación se propone el encarcelamiento como medida preventiva al caos vial e incluso al caos democrático de la burguesía.

Los intereses del capital se han preocupado ahora en silenciar al que no le deja producir, de manera que así como la competencia siempre ha sido materia de atención por la economía capitalista, ahora silenciarán (el Estado y las empresas) al opositor. El individualismo y el egoísmo que mueven los principios de sus ideales, no permiten al opositor estarles criticando sus actos ni alzar la voz en contra de sus decisiones. El sistema de creencias, intereses y valores ha aportado a este repunte censorador pues nos encontramos ante elementos esenciales de sus raíces sociales y psicológicas.

El Control Social es exógeno, con orígenes de construcción democrática y cultural. Hablando de control social, las(os) censoradoras(es) de los grupos de resistencia son entonces, y en concubinato con el formalismo estructural, un policía social (digamos ad honorem).

Ahora también se ha encasillado al activista social como delincuente así lo ha hecho el gobierno y así también lo ha querido buena parte de la sociedad, y conforme se agudicen las luchas más se reprimirá a este nuevo delincuente que nace en la criminología nacional en el año 2000 con la lucha del COMBO – ICE a quien los medios de represión han estado controlando con atención desde entonces y hasta la fecha.

Antes no se les encarcelaba sino que únicamente se levantaba el bloqueo o cosas por el estilo; ahora por el contrario no solo se les encarcela sino que hasta se les procesa judicialmente por participar en actos de protesta y hasta se les condena legalmente, sino moralmente al institucionalizar un modo de ser socialmente inaceptable por los grupos de poder.

Seguirán callando y reprimiendo al Movimiento Social y Popular de Lucha Costarricense, pero eso no solucionará los grandes problemas sociales en Costa Rica, estos Movimiento Sociales son la voz de los sin voz, por lo que han requerido especial atención de parte de los organismos de represión; sin embargo, pierde el tiempo el Estado en criminalizar como lo ha hecho pues la respuesta no está en seguir criminalizado, sino en atender las necesidades sociales de las poblaciones más vulnerable, las que más necesitan ayuda en temas como vivienda, canasta básica, desempleo, educación, salud y otros (N. Christie).

La respuesta no está en seguir robusteciendo con recursos a los organismos de represión para que golpeen cada vez con más fuerza al Movimiento Social y Popular, el problema es la desatención de la polarización de las clases sociales, específicamente las que sufren los embates de la pobreza y de la pobreza extrema. Claro está, en un Estado corrupto este tema no importará por mucho tiempo sino que la respuesta técnica emergente será: “Seguir Criminalizando”.

La “razón cultural” es más generalizada y legitimada socialmente, la “razón política criminalizadora” es más compleja y requiere de factores que superan la euforia popular y la fe de las personas. Los medios de comunicación son un importante constructor del aplauso de las manifestaciones populares de alegría y de los actos de fe expuestos en esta sección; pero también son constructores de de la criminalización del Movimiento Social y Popular Costarricense.

En una democracia representativa, ante las diferentes insatisfacciones, la ciudadanía interesada en el cambio de posiciones que suplan las demandas de la sociedad, deberán de recurrir ante la figura de la queja (y hasta su posición más radical como es la protesta) ante sus autoridades. Planteada la queja como un

mecanismo institucional aceptado, las manifestaciones de oposición deberían ser prácticas aceptables.

Con las prácticas de resistencia se humaniza y se reconstruye a la persona, los grupos, las comunidades, las naciones, las grandes ideas, la democracia, etcétera. Viene a ser como un grito de vida de su identidad sexual, las condiciones de su trabajo, su situación de migrante, la situación de la niñez, la problemática de las poblaciones indígenas, la no violencia, la más amplia participación cuidada y derecho libre de expresión como manifestación del ejercicio pleno de la libertad.

El Movimiento Social y Popular de Oposición se presenta como un(a) idealista que resiste y puede dar vida frente al gobierno de la excedencia, su propuesta humanista es diferente y esperanzadora, frente al sistema capitalista destructor de los pueblos. De menara, frente a la desesperanza, el Movimiento Social de Oposición se enrumba con nuevos horizontes, con un mundo de otras posibilidades.-

## Bibliografía

ANITUA, G. I. (2005) *Capítulo X. Pensamientos criminológicos de finales del siglo XX: las justificaciones de la represión penal y la criminología actuarial*. (p. 475-522). En: *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editorial Del Puesto

AREVALO, O. (2002) *Análisis Político, Constitucional y Criminológico del Cierre de Vías Públicas como Mecanismo de Protesta Social*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

BARATTA, A. (2009) *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México: Editorial Siglo XXI.

BENHABIB, S. (2006) *Las reivindicaciones de la cultura: igualdad y diversidad en la era global*. Buenos Aires: Editorial Katz.

BERGALLI, R., FERNANDEZ, C., FISCHER, N., MANAVELLA, A., PALIDDA, S., PALMA, M. et al (2010) *Contornos Bélicos del Estado Securitario: Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona: Editorial Anthropos.

BERGALLI, R. (2003) *Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio jurídicas*. En: *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

BERGALLI, R. (1998) *¿De cuál Derecho y de qué control social se habla? En: Contradicciones entre Derecho y control social: ¿es posible una vinculación entre estos conceptos, tal como parece pretenderlo un cierto funcionalismo jurídico?* Barcelona. Editorial Bosch.

BERGALLI, R. (1991) *Sociology of Penal Control Within the Framework of the Sociology of Law*. Editorial Oñati Proceedings

BERGALLI R. - BUSTOS, J. (1983) *El Pensamiento Criminológico. Estado Y Control (Tomos I y II)*. Barcelona, Editorial Península.

BERGALLI, R. (1989). *"El control penal en el marco de la sociología jurídica"*, En: R. Bergalli (coord.) *El derecho y sus realidades (Investigación y enseñanza de la sociología jurídica)*, Barcelona: PPU (cols. Sociedad-Estado, n.7)

BOMBINI, G., BERGALL, R., RIVERA, I. (2008) *Violencia y Sistema Penal*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.

BOURDIEU, P. (2000) *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

CARBONNIER, J. (2007) *Sociología Jurídica*. Madrid: Editorial Tecnos. 1977.

CARRANZA, E. (2010). *www.nación.com*. Recuperado el 21 de Febrero de 2011.

CHRISTIE, N. (2007) *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* Argentina: Editorial del Puerto.

CODIGO PENAL DE ARGENTINA. (2010):

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Referencia recuperada 11 de noviembre de 2011.

CODIGO PENAL DE COSTA RICA. (2010) San José: Editorial Juristexto.

CODIGO PENAL DE PARAGUAY. (2001) Asunción: Editorial CIEJ.

DE GIORGI, A. (2006) *El gobierno de la excedencia. Posfordismo y control de la multitud*. Barcelona: Editorial Traficantes de sueños.

DIARIO CLARÍN S.F. (2010) Suplemento Zona, Entrevista a Nils Christie, Argentina. Tomado de: <http://eldelito.blogspot.com/2007/09/aprovechando-que-en-estos-das-tuvimos.html>, 8 de mayo de 2010

DIEZ RIPOLLES, J.L. (1998) *La contextualización del bien jurídico protegido en un derecho penal garantista, Teorías Actuales en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

ESTADO DE LA NACIÓN (2009) *www.estadonacion.or.cr*. Recuperado el 17 de Febrero de 2011.

FERRAJOLI, L. (2004) *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.

FERRAJOLI, L. (2008) *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta.

FERRAJOLI, L. (2009) *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.



GARCÍA-BORÉS, J. (1995) Severidad Social a través de la voluntad punitiva, en E. Garrido y C. Herrero (comp.), *Psicología Política, Jurídica y Ambiental* (Pág. 253 - 267) Salamanca: Editorial Eudema.

GARCÍA-BORÉS, J. (2008) *Análisis psicocultural de los procesos informales de control y censura social*, Master Internacional Sistemas Penales Comparados y Problemas sociales. Universidad Nacional de Mar del Plata: Mar del Plata (Doc. policopiado)

GARGARELLA, R. (2007) *El Derecho a la Protesta El Primer Derecho*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

GARLAND, D. (2005) *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Editorial Gedisa.

GIDDENS, A. (2004) *Sociología*, Madrid: Editorial Alianza.

INDICE GLOBAL DE PAZ (2011): <http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/PDF/2011/2011%20GPI%20Results%20Report.pdf> Referencia recuperada el 21 de agosto de 2011.

ISSA EL KOURY, H. – ARIAS, M.G. (2002) *Derechos Humanos en el Sistema Penal*. San José: Editorial EUNED.

LA EXTRA. (2001): <http://www.diarioextra.com/2001/junio/18/deportes11.html> Referencia recuperada el 20 de noviembre de 2011.

LA EXTRA. (2006): <http://www.diarioextra.com/2006/julio/31/sucesos01.php> Referencia recuperada el 01 de noviembre de 2011.

LA EXTRA. (2011): <http://www.diarioextra.com/2011/agosto/01/sucesos08.php> Referencia recuperada el 01 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2003): [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2003/julio/12/pais3.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2003/julio/12/pais3.html) Referencia recuperada el 02 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2004): [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/agosto/02/pais4.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/agosto/02/pais4.html) Referencia recupera el 02 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2009): [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2009/julio/29/sucesos2041493.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2009/julio/29/sucesos2041493.html) Referencia recuperada el 02 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2009): [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2009/septiembre/12/pais2088494.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2009/septiembre/12/pais2088494.html) Referencia recupera el 02 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2010): <http://www.nacion.com/2010-04-29/EIPais/UltimaHora/EIPais2354046.aspx> Referencia recuperada el 02 de noviembre de 2011.

LA NACIÓN. (2011): [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/agosto/02/pais4.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/agosto/02/pais4.html) Referencia recuperada el 03 de Noviembre de 2011.

LARRAURI, E. (2006) *La Herencia de la Criminología Crítica*. México: Editorial Siglo XXI.

MARTENS, J., PALAU, M., Sanchez, J.T. (2009) *Criminalización a la Lucha Campesina*. Asunción: Editorial BASE IS.

MARTÍN-BARÓ, I. (2003) *Poder, ideología y violencia*. Madrid: Editorial Trotta.

MARTIN-BARÓ, I. (2004) *Psicología Social desde Centroamérica*. San salvador: Editorial de la UCA.

MARX, K. (1946) *Manifiesto Comunista*. Moscú: Editorial Progreso.

MELOSSI, D. (1992) *El Estado del Control Social*. México: Editorial Siglo XXI.

MIR-PUIG, S. (1982) *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Editorial Bosch.

NOVOA, E. (1973) *El derecho como obstáculo al cambio social*. México: Editorial Siglo XXI.

REHBINDER, M. (1981) *Sociología del Derecho*. Madrid: Editorial Pirámide S.A.

STUCKA, P.I. (1969) *La Función Revolucionaria del Derecho y el Estado*. Barcelona: Editorial Península.

ZAFFARONI, E.R. (1998) *La creciente legislación penal y los discursos de emergencia, Teorías Actuales en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

ZAFFARONI, R. (2006) *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Ediar.



## **Anexo 1**

**Recopilación de noticias de la prensa sobre diferentes momentos posteriores a la reforma del Código Penal de Costa Rica en el año 2002, en donde se ha criminalizado al Movimiento Social y Popular Costarricense.**

1. La Nación, 23 de marzo de 2003,  
Disturbios cerca de la casa del Presidente  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2003/marzo/23/mundo3.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2003/marzo/23/mundo3.html)
2. La Nación, 12 de julio de 2003.  
Heridos y Detenidos en disturbios de “piratas”  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2003/julio/12/pais3.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2003/julio/12/pais3.html)
3. La Nación, 12 de febrero de 2004.  
Disturbios en León XIII tras protesta de taxistas piratas  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/febrero/12/pais2.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/febrero/12/pais2.html)
4. La Nación, 26 de mayo de 2004.  
Tres policías heridos en enfrentamiento  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/mayo/26/pais8.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/mayo/26/pais8.html)
5. La Nación, 02 de junio de 2004.  
Prisión preventiva contra cabecillas de disturbios en la Carpio  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/junio/02/ultima-ce13.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/junio/02/ultima-ce13.html)
6. La Nación, 03 de marzo de 2005.  
Policía detuvo a 13 personas por disturbios anoche  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2005/marzo/03/sucesos3.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2005/marzo/03/sucesos3.html)
7. La Nación, 21 de junio de 2006.  
Policía detuvo a 12 precaristas en herradura  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2006/junio/21/sucesos2.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2006/junio/21/sucesos2.html)
8. La Nación, 16 de septiembre de 2006.  
Policía liga Vicerrector de la UNA con disturbios  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2006/septiembre/16/pais829762.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2006/septiembre/16/pais829762.html)
9. La Nación, 27 de octubre de 2006.  
Grupos de vándalos entran en acción  
[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2006/octubre/27/pais875062.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2006/octubre/27/pais875062.html)

- 10.** La Nación, 07 de agosto de 2008.  
Disturbio frente al Mercado Central  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2008/agosto/07/pais1652101.html](http://www.nacion.com/In_ee/2008/agosto/07/pais1652101.html)
- 11.** La Nación, 15 de junio de 2009.  
Cierre de clínica en Palmar Sur desató disturbios en calles  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/junio/15/pais1996277.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/junio/15/pais1996277.html)
- 12.** La Nación, 25 de julio de 2009.  
Disturbios preceden a Fiestas de la Anexión en Nicoya  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/julio/25/pais2038448.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/julio/25/pais2038448.html)
- 13.** La Nación, 29 de julio de 2009.  
Fiscalía acusa a 20 personas por disturbio  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/julio/29/sucesos2041493.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/julio/29/sucesos2041493.html)
- 14.** La Nación, 12 de septiembre de 2009.  
Precarista enfrentan con violencia desalojo policial  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/septiembre/12/pais2088494.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/septiembre/12/pais2088494.html)
- 15.** La Nación, 03 de diciembre.  
Policías y vendedores ambulantes se enfrentan con piedras y gases  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/diciembre/03/pais2181933.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/diciembre/03/pais2181933.html)
- 16.** La Nación, 25 de febrero de 2010.  
Cinco detenidos y un herido en disturbios ocurridos anoche en Limón  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2010/febrero/25/sucesos2281431.html](http://www.nacion.com/In_ee/2010/febrero/25/sucesos2281431.html)
- 17.** El País.cr, 06 de marzo de 2010.  
Condenan a tres activistas por acto de solidaridad con SINTRAJAP  
<http://www.elpais.cr/articulos.php?id=20294>
- 18.** El País.cr, 12 abril de 2010.  
OIJ irrumpe con violencia en la UCR  
[www.elpais.cr/articulos.php?id\\_22067](http://www.elpais.cr/articulos.php?id_22067)
- 19.** La Nación, 23 de abril de 2010.  
Autonomía universitaria es una conquista social e histórica  
<http://www.ucr.ac.cr/noticias/2010/04/23/autonomia-universitaria-es-una-conquista-social-e-historica.html>

- 20.** La Nación, 29 de abril de 2010.  
Ex sindicalistas de Japdeva y empleados municipales figuran entre los detenidos en Limón  
<http://www.nacion.com/2010-04-29/EIPais/UltimaHora/EIPais2354046.aspx>
- 21.** La Nación, 08 de mayo de 2010.  
Protesta de organizaciones terminó en batalla campal  
<http://www.nacion.com/2010-05-09/EIPais/NotasSecundarias/EIPais2364843.aspx>
- 22.** La Nación, 14 de mayo de 2010.  
Protesta por pantalones causa gresca entre colegiales y policías  
<http://www.nacion.com/2010-05-14/Sucesos/FotoVideoDestacado/Sucesos2370676.aspx?Page=3>
- 23.** La Nación, 13 de mayo de 2010.  
Fiscalía investiga a 12 colegiales por disturbios en contra de orden de no usar pantalones ajustados  
<http://www.nacion.com/2010-05-13/Sucesos/UltimaHora/Sucesos2370462.aspx>
- 24.** La Nación, 10 de agosto de 2010.  
Fuerza Pública desalojó a indígenas del Congreso  
<http://www.nacion.com/2010-08-10/EIPais/UltimaHora/EIPais2478863.aspx>
- 25.** La Nación, 10 septiembre de 2010.  
Seis detenidos en Paraíso en protesta por falta de agua  
<http://www.nacion.com/2010-09-18/Sucesos/NotasSecundarias/Sucesos2525726.aspx>
- 26.** El País.cr, 22 de julio de 2011.  
En Bribri de Talamanca detienen a indígenas por reclamar sus tierras  
<http://www.elpais.cr/articulos.php?id=49779>
- 27.** La Nación, 30 de agosto de 2011.  
Reclamos por caminos en zona sur terminan en bochinche  
<http://www.nacion.com/2011-08-30/EIPais/Reclamo-por-caminos-en-zona-sur-termina-en-bochinche.aspx?Page=3>

## Anexo 2

### Recopilación de noticias de la prensa donde se han favorecido las manifestaciones o bloqueos de vías públicas

1. La Extra, 18 de junio de 2001.  
Locura tomó las calles  
<http://www.diarioextra.com/2001/junio/18/deportes11.html>
2. La Nación, 2 de agosto de 2004  
Devoción y fluidez se conjugaron en la romería  
[http://www.nacion.com/In\\_ee/2004/agosto/02/pais4.html](http://www.nacion.com/In_ee/2004/agosto/02/pais4.html)
3. La Extra, 01 de agosto de 2006.  
Primero romero muerto en romería a Cartago  
<http://www.diarioextra.com/2006/julio/31/sucesos01.php>
4. La Nación, 19 de junio de 2011.  
Miles de patinetas recorrerán las calles josefinas este domingo  
<http://www.nacion.com/2011-06-19/Entretenimiento/OtrasNoticias/Entretenimiento2816230.aspx>
5. La Nación, 31 de julio de 2011.  
Miles de romeros adelantaron su caminata y colapsaron vías  
<http://www.nacion.com/2011-07-31/EIPais/miles-de-romeros--adelantaron-su-caminata-y-colapsaron-vias.aspx>  
<http://www.nacion.com/2011-07-31/EIPais/romeros-siguen-en-ruta-a-cartago-con-un-dia-nublado-y-fresco.aspx>
6. La Extra, 01 de agosto de 2011.  
Conductor arroyo a trece romeros  
<http://www.diarioextra.com/2011/agosto/01/sucesos08.php>
7. La Nación, 01 de agosto de 2011.  
Romero muere en accidente de tránsito en el Paseo Colón  
<http://www.nacion.com/2011-08-01/Sucesos/romero-muere-en-accidente-de-transito-en-paseo-colon.aspx>
8. La Nación, 01 de agosto de 2011.  
Laura Chinchilla inició la Romería a las 4 esta tarde  
<http://www.nacion.com/2011-08-01/EIPais/laura-chinchilla-inicio-la-romeria-a-las-4-de-esta-tarde.aspx#>